



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN GESTIÓN
PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD**

**La responsabilidad pública funcional y delitos de corrupción de la Dirección
Regional de Salud Tumbes - 2018.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

AUTOR:

Mg. Silva Urcia Jimmy Frank (ORCID: 0000-0001-5188-2144)

ASESOR:

Dr. Norabuena Meneses, Rolando (ORCID: 0000-0001-6137-6093)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

PIURA-PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Genio Silva Chorrie (f), mi padre, en su memoria.

A Isabel Urcia Grados, mi madre y guía de siempre.

A Delia Puell Baras, mi fiel esposa por su invaluable apoyo.

A mis hijos: Cristopher y Erika por ser la razón de mi vida.

Y, a Dios Sobre Todo por guiar mis pasos, muchas gracias.

Jimmy Frank Silva Urcia.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento especial al Fundador Ing. Cesar Acuña Peralta, de la Universidad César Vallejo y en especial a mi asesor de tesis Dr. Rolando Norabuena Meneses, por la oportunidad que me brindaron para ser Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad.

Para ellos.

Mi agradecimiento eterno.

Jimmy Frank Silva Urcia

PÁGINA DEL JURADO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 17:00PM del día 16 de febrero de 2019, se reunió el Jurado evaluador para presenciar la sustentación de la tesis titulada: LA RESPONSABILIDAD PUBLICA FUNCIONAL Y DELITOS DE CORRUPCION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES-2018, presentada/o por el /la magister SILVA URCIA, JIMMY FRANK

Luego de evidenciar el acto de exposición y defensa de la tesis, se dictamina: aprobado por unanimidad

En consecuencia, el/la graduando se encuentran en condición de ser calificado/a/ como apto para recibir el grado de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

Piura, 16 de febrero de 2019




DR. GARCÍA RAMÍREZ EDWIN MARTÍN
PRESIDENTE




DR. GUTIERREZ HUANCAYO VLADIMIR ROMAN
SECRETARIO


DR. NORABUENA MENESES ROLANDO
VOCAL

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Declaratoria de Autenticidad

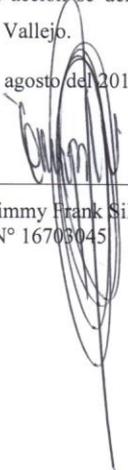
Yo, Mg. Jimmy Frank Silva Urcia, estudiante del programa de Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con DNI N°16703045, con la tesis “La responsabilidad pública funcional y delitos de corrupción Dirección Regional de Salud Tumbes – 2018”.

Declaro bajo juramento:

- 1) La tesis es de mi autoría
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas; por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente,
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo tanto, los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a sus autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena), o falsificación (representa falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se derive, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Piura, agosto del 2018.


Mg. Jimmy Frank Silva Urcia
DNI N° 16703045

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado, presento ante Ustedes la Tesis titulada “Responsabilidad pública funcional y delitos de corrupción de la Dirección Regional de Salud Tumbes – 2018”, con la finalidad de Determinar la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el Grado Académico de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Jimmy Frank Silva Urcia

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DEL JURADO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
1.1 Realidad problemática	1
1.2 Reseña Histórica a Nivel Nacional y Local.....	2
Ministerio Público (2017), en su informe anual.....	2
1.2. Trabajos previos	11
1.2.1 A nivel Internacional	11
1.2.2 A nivel Nacional	19
1.2.3 A nivel Local.....	23
1.3 Teorías relacionadas al tema	24
1.3.1 Corrupción.....	27
1.4.2 Responsabilidad Pública Funcional.....	70
1.4 Justificación del estudio	75
1.5.1. Por su Conveniencia:	75
1.5.2. Por su Relevancia Social:	76
1.5.3. Por su Implicación Práctica:	76
1.5.4. Por su Valor Teórico:.....	76
1.5.5. Por la Generalización de Resultados:.....	76
1.5.6. Por la Unidad Metodológica:	76
1.5 Hipótesis.....	78

1.6 Objetivos	79
II. MÉTODO	79
2.1 Diseño de investigación	79
2.2 Variables, operacionalización	81
2.3 Población y muestra	83
2.3.1. Población	83
2.3.2. Muestra	83
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	83
2.5 Validez y Confiabilidad	84
2.5.1 Prueba piloto para el análisis de la validez y confiabilidad para el instrumento que evalúa la responsabilidad pública funcional.	84
2.5.2 Confiabilidad.....	86
2.8 Métodos de análisis de datos	89
2.9 Aspectos éticos.....	89
III. DISCUSIÓN	101
IV. CONCLUSIONES	103
V. RECOMENDACIONES	104
VI. PROPUESTA	105
1) Programar e incluir en el plan anual de contrataciones dos capacitaciones.	105
1.1.- Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).....	105
1.2.- Contraloría General de la República (CGR).	106
1.3.- Ministerio Público (MP).....	106
2) Fortalecimiento en capacidades de competencias	106
VII. REFERENCIAS	108
ANEXOS	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Nivel de Responsabilidad Pública Funcional de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	90
Tabla 2.	Nivel de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	91
Tabla 3.	Nivel de las dimensiones de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	92
Tabla 4.	Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk de la Responsabilidad Pública Funcional y los Delitos de corrupción, Tumbes - 2018.	93
Tabla 5.	La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con los Delitos de Corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	94
Tabla 6.	La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de peculado de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	95
Tabla 7.	La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de colusión de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	96
Tabla 8.	La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito del tráfico de influencias de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	97
Tabla 9.	La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de cohecho de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	98
Tabla 10.	Comparación de las correlaciones de la prueba piloto y el resultado general de la Responsabilidad Pública Funcional y su relación con los delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	100

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Nivel de Responsabilidad Pública Funcional de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	90
Figura 2. Nivel de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	92
Figura 3. Nivel de las dimensiones de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	93
Figura 4. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con los Delitos de Corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018	95
Figura 5. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de peculado de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	96
Figura 6. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de colusión de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	97
Figura 7. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito del tráfico de influencias de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	98
Figura 8. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de cohecho de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.	99

RESUMEN

La presente tesis titulada **Responsabilidad Publica Funcional y Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud-Tumbes 2018** es una investigación que busca aportar a la comunidad en general y científica, conclusiones concretas sobre la comisión de delitos de corrupción, por parte de sus funcionarios públicos de la Región Tumbes, especialmente en la Dirección Regional de Salud, sabemos que el nivel de corrupción es alarmante en nuestras instituciones del Estado y especialmente en los Gobiernos Regionales y Locales, por ello viene generando muchas divergencias y debates como encontrar el mecanismo que nos ayude a salir de este flagelo, que está afectando a toda nuestra sociedad Peruana, por la implicancia Jurídica, Social y Económica, que tiene el crecimiento de los índices de la comisión de estos delitos de corrupción que están enquistados en nuestra Sociedad.

El presente trabajo se realizó mediante el método no experimental de tipo descriptivo correlacional, con diseño Cuantitativo, teniendo como muestra la cantidad de 45 personas entre funcionarios y servidores, usando como instrumento de investigación el cuestionario, teniendo como valor de confiabilidad un $r = 0.910$ ($r > 0.70$) para el instrumento que la Responsabilidad Pública Funcional y $r = 0.860$ ($r > 0.70$) para el instrumento que evalúa los Delitos de Corrupción resultado el coeficiente de correlación de Pearson es $R = 0.908$ (existiendo una alta relación directa) con nivel de significancia $p = 0.000$ siendo esto menor al 5% ($p < 0.05$) la cual quiere decir que la Responsabilidad Pública Funcional se relaciona significativamente con los delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Palabras claves: Responsabilidad Pública, Funcionarios, Delitos de corrupción, Peculado, Colusión.

ABSTRACT

The present thesis entitled Public Functional Responsibility and Corruption Crimes of the Regional Directorate of Health-Tumbes 2018 is an investigation that seeks to contribute to the general and scientific community, concrete conclusions about the commission of corruption crimes, by its public officials of the Tumbes Region, especially in the Regional Health Directorate, we know that the level of corruption is alarming in our State institutions and especially in the Regional and Local Governments, which is why it has generated many divergences and debates such as finding the mechanism that helps us to get out of this scourge, which is affecting our entire Peruvian society, due to the Legal, Social and Economic implication, which has the growth of the rates of the commission of these corruption crimes that are entrenched in our Society.

The present work was carried out by means of the non-experimental method of correlational descriptive type, with Quantitative design, having as sample the quantity of 45 people among officials and servers, using as a research instrument the questionnaire, having as reliability value an $r = 0.910$ ($r > 0.70$) for the instrument that the Public Functional Responsibility and $r = 0.860$ ($r > 0.70$) for the instrument that evaluates the Corruption Crimes result the Pearson correlation coefficient is $R = 0.908$ (existing a high direct relation) with level of significance $p = 0.000$, this being less than 5% ($p < 0.05$) which means that Public Functional Responsibility is significantly related to the corruption offenses of public officials of the Regional Health Directorate, Tumbes - 2018.

Keywords: Public Liability, Officials, Corruption crimes, Embezzlement, Collusion.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Defensoría del Pueblo (2007) en su revista publicada con el N°1, por Walter Gutiérrez Camacho, tomaremos como referencia el reporte de corrupción emitida por la Defensoría del Pueblo en el mes de mayo del 2017,

Para analizar la realidad problemática lo haremos a nivel nacional y Regional.

Todos sabemos que la corrupción en el Perú está en todas las instituciones del Estado, y que tiene mil rostros, caminos, trucos y cómplices para acceder a los fondos públicos, cometiendo los delitos de corrupción, en la mayoría de los casos logrando la impunidad, por el simple hecho de tener amigos en las altas esferas de nuestro sistema Jurídico.

La corrupción de nuestro tiempo, globalizada y en contubernio con el sector privado se ha convertido en una de las principales amenazas de la democracia y la gobernabilidad, en la medida que su accionar afecta los derechos humanos de millones de personas.

Hace unos años, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lo expresó con contundencia: “La corrupción mata [...]. El dinero que se roba anualmente a través de la corrupción alcanzaría para alimentar a los hambrientos del mundo 80 veces [...]”.

En el Perú se estima que por corrupción se pierden más de doce mil millones de soles al año, dinero que serviría para alimentar largamente a todos los pobres del país. “La corrupción les niega su derecho a la alimentación y, en algunos casos, su derecho a vivir”, concluye el Alto Comisionado de la ONU. Así, la corrupción tiene costos altísimos en derechos y consecuencias enormes que ninguna sociedad puede soportar indefinidamente.

Los acontecimientos revelados en los últimos meses nos sumergen de nuevo en nuestra realidad.

La corrupción que tenemos, que nos asalta, no viene solo del Brasil, ni es solo pública, ni tampoco es reciente.

Es una lacra que hace mucho se ha institucionalizado, echando raíces profundas en todas las instancias del aparato estatal. Para combatirla no alcanza la indignación, las declaraciones vacías y los planes que no se cumplen.

Es paradójico pero, a menudo, los problemas complejos tienen como primer paso de solución una acción sencilla. Por elemental que parezca, el primer paso es conocer a qué nos enfrentamos.

Para ello debemos generar información, identificar patrones de conducta, sus diferentes modos de actuar –dependiendo del sector y las áreas más sensibles del Estado–, identificar los mecanismos de control más eficientes, pero también aquellos que no están funcionando, y un largo etcétera que solo conoceremos si implementamos una administración pública basada en el aprendizaje.

En un reciente trabajo, Joseph Stiglitz sostiene que lo que diferencia a los países desarrollados de los que no lo son es su capacidad para aprender e incorporar este aprendizaje a sus políticas públicas, la virtud de aprender de la experiencia y nuestra propia historia.

1.2 Reseña Histórica a Nivel Nacional y Local.

Ministerio Público (2017), en su informe anual.

En la actualidad al 31 de diciembre del 2016, hay 32925 casos de corrupción que se encuentran en trámite en la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, los mismos que están en investigación por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial, para ello identificaremos un mapa que nos permita identificar por Región donde existe más corrupción.



Según la información remitida por la Procuraduría, las entidades agraviadas con mayores casos de corrupción son las municipalidades provinciales y distritales. En tercer y cuarto lugar se encuentran la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales.

Los ex gobernadores regionales también han sido involucrados en actos de corrupción, e incluso algunos de ellos ya cuentan con sentencia condenatoria. Son los casos, entre otros, de:

- El ex gobernador regional de Tumbes (2011-2014), sentenciado a once años de prisión efectiva por los delitos de colusión, cohecho y asociación ilícita para delinquir.
- El ex gobernador regional de Loreto (2011-2014), sentenciado a seis años de prisión efectiva por colusión.
- El ex gobernador de la región Áncash (2015-2016), sentenciado a cinco años de prisión efectiva por el delito de colusión desleal.
- El ex gobernador regional del Callao (2007-2010), sentenciado a cinco años de prisión efectiva por colusión agravada.
- El ex gobernador de la región Ucayali (2007-2014), sentenciado a cinco años de prisión efectiva por el delito de negociación incompatible.
- El ex gobernador regional de Cusco (2011-2013), sentenciado a cuatro años de prisión suspendida por colusión ilegal y negociación incompatible.
- El ex gobernador regional de Ayacucho (2011-2015), sentenciado a cinco años de prisión efectiva por negociación incompatible.

Entre los casos más recientes de corrupción, en los que hay investigaciones en curso, se encuentra el del Gobernador Regional del Callao (2011-2017), en prisión preventiva por dieciocho meses por los presuntos delitos de tráfico de influencias y lavado de activos; y el Alcalde Distrital de Chilca (2015-2017), detenido y por quien se solicita 36 meses de prisión preventiva por los presuntos delitos de lavado de activos, extorsión, cohecho pasivo y colusión en organización criminal.

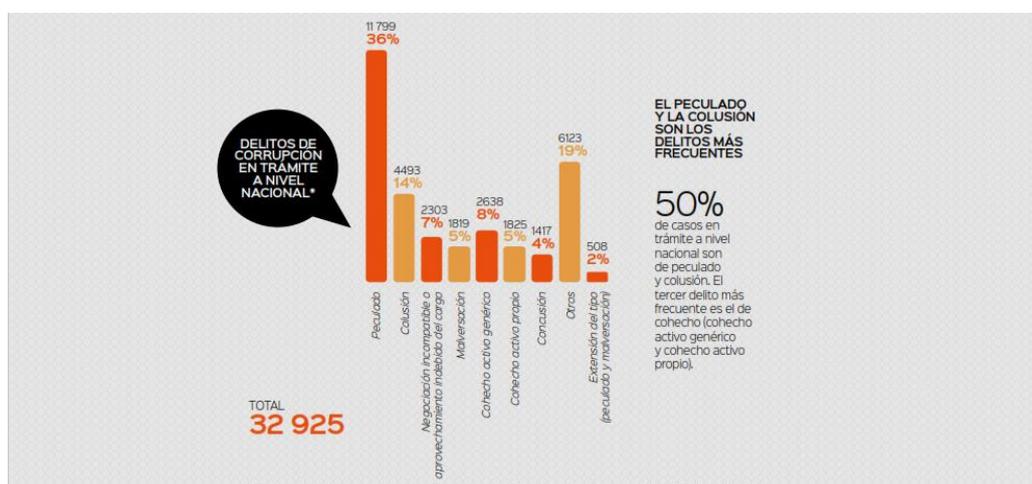
En marzo del 2015, el Congreso de la República aprobó la reforma constitucional que impide que los alcaldes y presidentes regionales (ahora gobernadores regionales) puedan reelegirse inmediatamente. La finalidad es prohibir que las autoridades hagan mal uso de los recursos (económicos, logísticos, humanos, de infraestructura) del Estado en el intento de reelegirse.

Delitos de corrupción y estados procesales

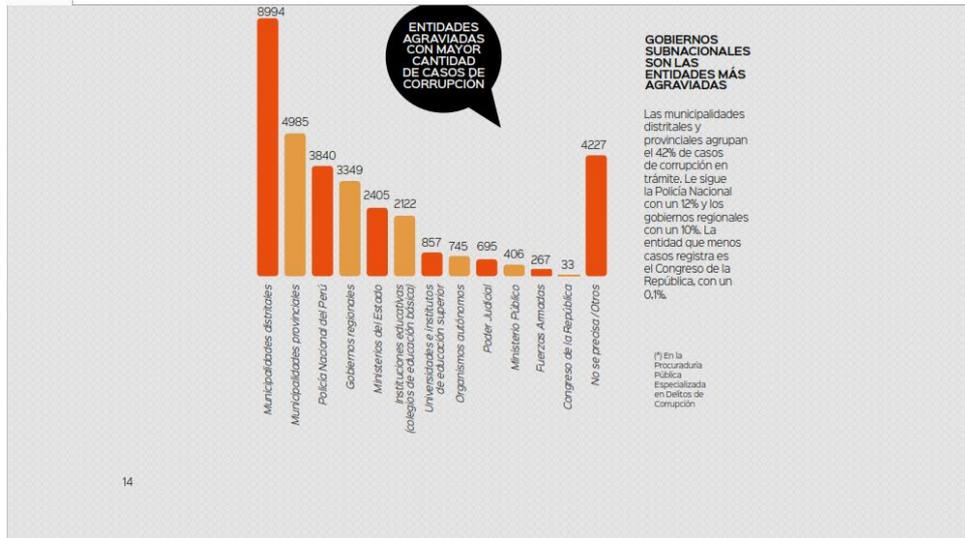
La siguiente información, proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, establece que a diciembre del 2016 existen 32 925 casos en trámite a nivel nacional.

Esta cifra podría ser aún mayor, ya que existe una data oscura de delitos que no han sido conocidos, y no están siendo investigados ni sancionados.

Reporte de corrupción 2017



Fuente: página web Ministerio Público peruano



14

En el año 2016, el Ministerio Público obtuvo

Sentencias Condenatorias

Hay 1284 sentencias en primera instancia sobre casos de corrupción en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y las Fiscalías Provinciales Penales.

Los distritos fiscales que registran un mayor número de sentencias son Lima Norte, Lima, Lima Sur y Junín.

Radiografía de Corrupción en el Perú

1	Amazonas	6	1	7
2	Áncash	17	14	31
3	Apurímac	28	23	51
4	Arequipa	11	0	11
5	Ayacucho	59	14	73
6	Cajamarca	40	8	48
7	Callao	18	12	30
8	Cañete	2	1	3
9	Cusco	34	3	37
10	Huancavelica	19	11	30
11	Huánuco	32	3	35
12	Huaura	1	1	2
13	Ica	5	1	6
14	Junín	56	24	80
15	La Libertad	28	10	38
16	Lambayeque	12	0	12
17	Lima	149	12	161
18	Lima Norte	300	1	301
19	Lima Sur	78	2	80
20	Loreto	13	9	22
21	Madre de Dios	12	9	21
22	Moquegua	23	10	33

23	Pasco	8	4	12
24	Piura	21	5	26
25	Puno	36	1	37
26	San Martín	21	21	42
27	Santa	18	2	20
28	Sullana	5	3	8
29	Tacna	2	3	5
30	Tumbes	10	5	15
31	Ucayali	5	2	7
32	Ventanilla	0	0	0
Total		1069	215	1284

Fuente: Ministerio Público

Casos Relevantes de Corrupción:

En el Cusco *Hospital Antonio Lorena*

El Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco”, con código SNIP 70876, fue declarado viable el 1 de julio del 2009.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema de Inversión Pública (Sosem), la obra se encuentra paralizada: el último reporte del cuaderno de obra data del 6 de marzo del 2015. En efecto, el Gobierno Regional de Cusco (GRC) resolvió el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Salud Lorena, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, relacionadas con el retraso de la obra que se encontraba por debajo del 80% de lo programado.

De la información recogida por la Defensoría del Pueblo en la Procuraduría Regional, la Procuraduría Anticorrupción del Cusco, el Ministerio Público y el Órgano de Control Institucional, se identificaron cinco carpetas fiscales por los delitos de colusión, peculado, malversación de fondos y negociación incompatible contra ex funcionarios para favorecer al Consorcio Salud Lorena, conformado por la empresa brasileña OAS Ltda., y las empresas peruanas Motlima

Consultore y Dextre-Morimoto Arquitectos SAC. El valor del proyecto a cargo del consorcio esta valorizado en S/ 204,7 millones.

En la actualidad, dicho proyecto tiene nueve procesos arbitrales pendientes de resolver, cuyas pretensiones van desde el pedido de dejar sin efecto la resolución del contrato efectuado por la entidad, hasta la no ejecución de las

cartas fianzas mientras no se realice el pago de una indemnización por daños y perjuicios al consorcio.

- Hospital de contingencia

Para garantizar el servicio de salud, la entidad proyectó paralelamente a la demolición y reconstrucción del Hospital Antonio Lorena, la construcción de un hospital de contingencia, en la modalidad de administración directa, que debía ejecutarse en un plazo no mayor a doce meses.

Sin embargo, dicho plazo fue ampliado a 240 días más, concluyendo el 26 de febrero del 2013. La obra fue entregada el 11 de marzo y entró en funcionamiento el 30 de marzo, proyectado para 2 años.

El hospital de contingencia tiene una serie de problemas que le impiden prestar un servicio de calidad y en condiciones adecuadas. Desde que empezó a funcionar, presentó deficiencias como el colapso de desagües en la sala de operaciones o el mal funcionamiento de las instalaciones eléctricas y del sistema de evacuación de aguas pluviales, situaciones críticas en cualquier centro de salud, más aún en un hospital de referencia regional.

Además, su capacidad operativa es inferior a la del Hospital Antonio Lorena. Por ejemplo, de 232 camas con las que contaba, el hospital de contingencia tiene 172. A pesar de ello, la población atendida por el Seguro Integral de Salud se ha incrementado: de 20 303 atenciones en el 2012 pasó a 60 587 en el 2016.

En noviembre del 2016, el director del hospital solicitó al Gobernador Regional que se declare la emergencia sanitaria por peligro inminente, debido a que las instalaciones no son seguras y no está garantizada la prestación de servicios. El Gobierno Regional del Cusco solicitó a la Ministra de Salud la evaluación de las instalaciones e infraestructura existente, la misma que se realizó en enero de este año.

Cabe señalar que le corresponde a la autoridad de Salud (artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1156) declarar la emergencia sanitaria a solicitud de los gobiernos regionales, locales o a iniciativa propia.

En marzo del 2016, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso emitió el informe final de la investigación sobre las presuntas irregularidades cometidas por el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2011-2014, entre ellas las relacionadas a la ejecución del Hospital Antonio Lorena. Entre sus conclusiones se destaca que dos ex gobernadores regionales y el ex Gerente General del Gobierno Regional habrían cometido los delitos de colusión, negociación incompatible y peculado.

Caso Vía Evitamiento

El proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco”, con código SNIP 227531, fue declarado viable el 22 de noviembre del 2012, por el monto de S/ 305'988 582. Comprende el mejoramiento de la carpeta asfáltica, vías centrales para el transporte pesado y ligero, vías auxiliares, pasos a desnivel, señalización horizontal y vertical, iluminación de baja y media tensión, veredas, adecuación de sistemas de saneamiento básico, electrificación y desarrollo de programas de educación vial. El número de beneficiarios directos es de 410 963 personas.

En el año 2012, mediante el proceso de selección N° 013-2012-COPESCO/GRC convocado por el Proyecto Especial Regional Plan Copesco, se otorgó la adjudicación al Consorcio Vías de Cusco, conformado por la constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y la empresa Odebrecht

Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.

La ejecución de la obra se inició en julio del 2013 y debía culminarse el 15 de enero del 2015.

Caso Refinería de Talara

El Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara tiene una inversión estimada en US\$ 4800 millones A cargo del Consorcio Español Técnicas Reunidas S.A., su finalidad es producir combustible más limpio, implementando mecanismos de preservación de la calidad del aire y la salud pública.

Riesgos advertidos

La Contraloría remitió al Ministerio de Energía y Minas, en el marco del servicio de control simultáneo el Oficio N° 00315-2017-CG/DC del 17 de febrero del 2017. El documento identifica que aún no se concreta la contratación para la construcción de las unidades auxiliares de la refinería –consistentes en la planta de hidrógeno, planta de ácido sulfúrico, planta de agua proceso y agua desmineralizada, planta de agua de mar y tratamiento, y planta de electricidad, vapor HP y MP no obstante que al 20 de enero del 2015 debió iniciarse la ejecución de los contratos.

Caso Línea 2 del Metro de Lima y Callao

El proyecto de la red básica del Metro de Lima y Callao es una infraestructura destinada al servicio público en la capital, proyectado como una red interconectada con seis líneas a través de un sistema de transporte moderno, seguro y eficaz.

La Línea 2 tiene una extensión de 35 kilómetros, incluyendo el ramal Av. Faucett–Av. Gambetta de la Línea 4, que dará acceso al Aeropuerto

Internacional Jorge Chávez.

Se desarrollaría en tres etapas:

1A, 1B y 2, y permitiría atravesar trece distritos en solo 45 minutos. Se prevé que más de medio millón de usuarios al día aborden los trenes en las 35 estaciones. El proyecto fue concesionado a la Sociedad Concesionaria del Metro de Lima Línea 2 S.A., por un plazo de 35 años, y con una inversión de US\$ 5658 millones.

A nivel Regional

El Gobierno Regional de Tumbes, también se encuentra inmerso en este tipo de delitos de corrupción, inclusive uno de sus ex gobernadores en el periodo del (2011-2014), fue sentenciado a once años de prisión efectiva por los delitos de colusión, cohecho y asociación ilícita para delinquir.

El Poder Judicial condenó hoy a José Luis Cornejo Feijoo, alcalde de San Jacinto (provincia de Tumbes), a cuatro años de prisión efectiva por el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión. La investigación estuvo a cargo de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes.

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Perú Valentín Jiménez La Rosa, informó que la región ocupa el segundo lugar a nivel nacional en tener más casos de corrupción.

Jiménez La Rosa indicó que en Tumbes existen 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas. “En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad”, precisó.

“Tengo conocimiento que Tumbes cuenta con casos de corrupción, pero existe demasiada carga procesal y para ello se debe emplear un Juzgado Anticorrupción para que exista más celeridad, porque hay retraso”, sostuvo el magistrado.

Por ello, dijo que existe la posibilidad de que el Juzgado Liquidador se convierta en un Tribunal Anticorrupción.

“El Juzgado Liquidador de Tumbes está cumpliendo con su meta, es decir, el número de expedientes que se había propuesto resolver los está saneando, y esto significa que puede ser trasladado a otro distrito judicial”, expresó. Cabe indicar que en Tumbes, el ex presidente regional, Gerardo Viñas Dioses, purga condena por casos de corrupción.

1.2. Trabajos previos

1.2.1 A nivel Internacional

Rodríguez, P. (2017). En su Tesis Titulada el Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra La Administración Pública. Especial Consideración al Caso.

Malaya y a la Corrupción Municipal, de la Universidad de Salamanca, España el Autor hace un estudio exhaustivo de los delitos contra la Administración Pública, y particularmente del bien jurídico protegido por dichos delitos, que se encuentran recogidos en el Título XIX del Código Penal Español. Una vez desarrollada una argumentación de tipo más teórico, se expone la parte más práctica del trabajo. Las citadas conductas delictivas, así como otros delitos de corrupción, recogidos en nuestro texto legal penal, suponen un claro menoscabo para la Administración Pública, su adecuado funcionamiento y, por consiguiente, para el colectivo social. Lo que se quiere poner de relieve es el gran problema de la corrupción pública y política, la principal preocupación de la ciudadanía española tras el desempleo. Se va a tratar la cuestión a partir de la corrupción municipal, principal foco de desviación de intereses; haciendo un especial análisis del Caso Malaya que, al día de hoy sigue siendo la mayor trama de corrupción descubierta, investigada y juzgada en nuestro país. Con todo ello, se pretende hacer eco de una lacra social que, pone en tela de juicio al mismísimo Estado Social y Democrático de Derecho.

En su primera conclusión en lo que respecta a los delitos contra la Administración Pública, hemos sido testigos del cambio trascendental que supuso la entrada en vigor del CP de 1995. En los años precedentes, estando vigente la rúbrica del Título VII del CP de 1973, se asociaba, casi exclusivamente, la comisión de los delitos de los funcionarios a los portadores de la función pública que, prevaliéndose de su cargo vulneraban su deber de fidelidad desatendiendo el interés general, y lucrándose personalmente o en favor de un tercero. No obstante, la nueva rúbrica del Título XIX supuso una gran novedad en lo que respecta a la autoría de estos delitos, pasó a concebirse que los mismos pudieran ser perpetrados por sujetos ajenos a la función pública; no representantes de la Administración, por no haber sido designados legalmente ni por autoridad

competente, como consigna el 24.2 CP. La posible consecuencia que se deriva de esto es que, la caracterización de los delitos contra la AP como especiales y funcionales, pierde, en cierto modo, algo de peso, ya que no estamos ante conductas absolutamente exclusivas de funcionarios y autoridades.

En su segunda conclusión refiere en lo que atañe a la evolución de la concepción del bien jurídico protegido en España, se ha producido un cambio radical, que también guarda relación con la citada modificación de rúbrica, introducida por el CP de 1995. En los primeros años, era la administrativa. Todos estos casos de corrupción suponen, en definitiva, un claro menoscabo del bien jurídico y, por tanto, del correcto funcionamiento de la AP. Infracción del deber de cargo el elemento fundamental de los delitos contra la AP, según los autores de la época (Groizard y Gómez de la Serna), y lo que se pretendía tutelar tipificándolos eran los deberes de los funcionarios. La esencia de estos delitos radicaba en la desobediencia al poder público, así como en el incumplimiento de sus mandatos; el motivo residía en la especial relación existente entre los funcionarios y los órganos de la AP. Sin embargo, en la actualidad el bien jurídico tutelado es el adecuado funcionamiento de la Administración, lo que se pretende proteger es una actuación administrativa dentro de la legalidad. En el CP, lo que ahora se tipifica es la desviación de intereses puesto que puede afectar al normal funcionamiento administrativo. Con la salvaguarda de la vertiente funcional de la AP se protege el interés general y por lo tanto se reporta un beneficio a todo el colectivo social, a la ciudadanía en general. En virtud de todo ello, el concepto actual de bien jurídico cuenta con un fundamento constitucional en el art. 103 de CE, dicho precepto establece que la AP sirve con objetividad a los intereses generales y que su actuación debe observar una serie de principios (eficacia, jerarquía..) y estar supeditada en todo caso a la Ley y al Derecho.

Tercera conclusión a partir del análisis de la corrupción municipal, así como de los casos reales analizados, especialmente malaya, se ha puesto de manifiesto el hecho de que la corrupción está bastante extendida a nivel municipal; solo hay que recordar algunos de los datos que hemos arrojado. Estamos hablando de más de 5000 casos de corrupción (entre 1996 y 2009), en virtud de los cuales se han visto afectados más de 500 municipios españoles, más

del 6% de las localidades de nuestro país. Como ya se ha dicho, la corrupción municipal se ha extendido de la mano de un desmedido auge del sector urbanístico e inmobiliario. La demanda de vivienda era una realidad existente hace unos años y puso en marcha numerosos proyectos urbanísticos. No obstante, se construyó de manera descontrolada y ahora tenemos las consecuencias: elevado paro juvenil, miles de edificios sin terminar y por supuesto, una desviación de fondos públicos y un clientelismo político voraces. Prueba de ello es el Caso Malaya, millones de euros sustraídos del erario público y otros tantos blanqueados en todo tipo de bienes. Al final el gran damnificado es el Estado, más concretamente la AP, y por consiguiente todo el colectivo social, que se ve perjudicado cada vez que autoridades, funcionarios y, como no, también particulares se saltan las normas (cohecho, malversación, prevaricación), alcanzan tratos de favor y se enriquecen a costa de la actividad

Cuarta conclusión el fenómeno de la corrupción no es algo nuevo, o de reciente aparición, sino que lleva bastantes años arraigados en nuestra sociedad. Es cierto que, ha sido a raíz de la crisis económica cuando han empezado a destaparse casos de corrupción; no obstante, se remonta a la transición y a los prolegómenos de la democracia (Caso Fidecaya, Caso Filesa) e incluso a los tiempos del franquismo (Caso Matesa). El aprovechamiento ilícito de lo público lleva muchos años dándose en nuestro territorio, y hasta hace pocos años era difícil su persecución, se disponían de muchos menos medios (humanos, tecnológicos...) de los que existen hoy en día. No son pocas las voces que ponen de manifiesto la necesidad de una regulación unitaria de los delitos de corrupción, es el caso del fiscal del TS Manuel- Jesús Dolz Lago; el mismo alerta de como la corrupción socava los cimientos del Estado de Derecho y también de como la ausencia de un sistema unitario de delitos de corrupción dificulta la persecución de los mismos. La necesidad de medidas no solo es demandada desde dentro de nuestro país, sino también desde el exterior; son muchos los informes del GRECO que evidencian los desajustes y las carencias de los que adolecen nuestra legislación lo que impide poder combatir la corrupción política de manera efectiva.

Quinta conclusión todos los casos de corrupción que se han visto, así como las prácticas corruptas en general, evidencian una falta de ética total por parte de

los que incurren en ellas. Los particulares (promotores, empresarios...) que ofrecen dádivas o que, en general, influyen en las decisiones de funcionarios o autoridades, son tan culpables como los propios portadores de la función pública. No obstante, es más reprochable la actitud de estos últimos, dado que son los representantes de la ciudadanía en las instituciones públicas; que lejos de comportarse ejemplarmente y actuar, sin excepciones, de manera desinteresada e imparcial, abusan de la confianza depositada en ellos por los votantes para lograr un lucro personal o corporativo.

López de Lemos, A. (2015), en su Tesis Doctoral titulada Delitos de Corrupción en las Transacciones comerciales Internacionales, el Autor concluye lo siguiente:

Que el delito de Cohecho, es el más frecuente en las Transacciones comerciales internacionales, conocido más como soborno transnacional, que refleja la degeneración de nuestro sistema democrático globalizado y asentado en el capitalismo económico. La gravedad de los intereses jurídicos que se lesionan con este delito y la coherencia con la asunción de los compromisos internacionales, suscritos por España a través de las ratificaciones de Convenios internacionales, constituyen la razón por la cual este injusto merece haberse introducido en el Código Penal. El delito analizado es un tipo de soborno, cuyas mutaciones han quedado probadas durante su evolución histórica, desde sus inicios hasta la actual regulación penal sustantiva. El soborno transnacional sobrepasa realmente el contenido del delito analizado, a pesar de que el tipo del art. 286 ter acota al menos una modalidad específica del cohecho internacional, la que ataca el correcto funcionamiento del tráfico comercial internacional en la frontera donde confluyen los sectores público y privado.

La corrupción y la globalización han propiciado que el delito común de cohecho se transforme en una nueva infracción penal especial: el cohecho transnacional con funcionarios públicos extranjeros, aquellos que persiguen obtener un contrato o negocio en el marco económico internacional, también refiere el autor que a pesar de las normas legales que se siguen redactando para combatir la corrupción estas no son suficiente para contrarrestar el grado de corrupción que existe, enquistadas en los organismos públicos y privados, y que

las sanciones de pena privativa de la libertad son iguales tanto para el funcionario público como para quien da el soborno.

Ribas, S. (2013) en su Tesis Doctoral titulada, *Corrupción Pública y Privada*, en la Universidad de Salamanca, España, el Autor hace referencia a cuatro aspectos de su investigación, *Ética en el Servicio Público, Contratos, Financiación Electoral y Control*.

El autor en primer lugar hace referencia al concepto de que es la corrupción y porque el individuo delinque, llegando a concluir que es el deterioro de un cuerpo o la depravación de hábitos o de costumbres. Ya aquella quiebra puede ser vista como el acto de sobornar a otro para actuar de acuerdo con sus propios intereses y conveniencias. Se está utilizando el dinero para que un funcionario, en sentido estricto, haga o deje de hacer lo que la ley le obliga para favorecer ilícitamente a otro. Podemos decir que es actuar fuera de las reglas para transferir ingresos o patrimonio público ilícitamente al patrimonio privado. Eso en el campo de la corrupción política, pero puede también ser el mismo procedimiento en el medio económico privado para beneficiar a uno o pocos en perjuicio de muchos o del colectivo.

Desde la perspectiva sociológica también se considera la corrupción como la rotura de una regla o norma generalmente aceptada. Se atenúa, sin embargo, el acto de acuerdo con los usos y costumbres, tradición, cultura local. Este es el lado que el nepotismo, uno de los tipos de corrupción según los autores de renombre, no se ve con el mismo rigor. El nepotismo en el sentido estricto, como la relación familiar directa, aún sufre cierta censura, pero el amiguismo, el compañerismo, y el localismo no. Es en este campo donde encontramos terreno para los métodos más abiertos para el concepto del término, incluso permiten el escape a la interpretación rígida del derecho penal. Es el lugar donde se invocan de forma intensa las justificaciones culturales para los desvíos de conducta. Es cuando se puede invocar la ética weberiana evaluando la conducta por lo que de ella resulta. Así, los fines alcanzados, comparados con lo que ocurriría en la ausencia del acto, pueden justificar las transgresiones de la norma. Claro que entre estos resultados y comparaciones no está satisfecho el interés personal ni

en el beneficio privado, sino el interés o bien público protegido o menos logrado en su esencia.

Otro aspecto señalado como causa inevitable de la presencia de la corrupción está ligado al monopolio estatal y al alto poder de decisión de los funcionarios públicos en general. De hecho, no hay competencia posible entre lo que produce el Estado y otros actores del mercado. Según los economistas, no habiendo competencia son imposibles bajos costos, pues no se puede buscar el mismo producto - ya sea una licencia, un permiso, una autorización – en otra fuente que no el propio Estado. Cualquier monopolio es, en la visión de las ciencias económicas, en principio nocivo. Las excepciones de los monopolios naturales son pocas. El alto poder discrecional de cada funcionario y del conjunto es apuntado como un incentivo al soborno. Asociándose a esta circunstancia a mala remuneración, tenemos un escenario propicio al recibir incentivos financieros para la práctica de actos de oficio. Lo mismo puede suceder para que el burócrata deje de practicar actos obligatorios de su función.

De esta situación surgen importantes consecuencias sociales traducidas en menos recursos para la educación y la salud, menos recursos para la asistencia social, un menor número de empleos. Los hechos que afectan directamente a los más pobres de la población. Hay estudios que muestran una relación directa entre los altos niveles de corrupción y bajos niveles de desarrollo económico y social. Los países con mayores niveles de corrupción percibida presentan bajos Índices de Desarrollo Humano - IDH.

Sin duda hay nexo causal entre la mayoría de los casos de corrupción en los contratos administrativos celebrados entre particulares y los gobiernos y la financiación de partidos políticos o de campañas electorales.

Las evidencias de este nexo pueden ser encontradas en el volumen de los fondos donados para las campañas electorales por las empresas que mantienen negocios sustanciales con los gobiernos. No es necesario extraordinario esfuerzo de imaginación para constatar que estas contribuciones no son desinteresadas. O incluso para verificar que ellas no se destinan exclusivamente a la defensa de la democracia, de la libertad de iniciativa, de la reducción de impuestos u otras

grandes causas del mundo económico. Hay siempre intereses específicos de estos contribuyentes en la operación de la máquina burocrática y en la contratación de bienes, obras y servicios por los gobiernos.

Otra relación causal se debe a la cuestión de la conducta ético-funcional de los servidores. Es esencial que, además de la vigilancia por el cumplimiento de la disposición legal los servidores estén atentos a los deberes de lealtad y honestidad.

La probidad requiere de parte de los servidores una mayor atención. Al final, la conducta proba encierra respecto a todos los demás principios de la administración pública.

Los Códigos de Conducta Ética de los servidores públicos contienen una serie de soluciones para resolver las dudas de los empleados del gobierno en cuanto a los conflictos de interés y otras dificultades de interpretación. Igualmente, en esos códigos hay directrices para medidas prácticas de prevención de la corrupción. Además, en ausencia de estas providencias tenemos igualmente condiciones para que prosperen los desvíos de conducta y los perjuicios directos e indirectos al Erario.

El Autor concluye finalmente que es lo que se debe hacer en relación a la lucha en contra de la corrupción buscando las mejores soluciones más eficaces y dependiendo en su totalidad de la sociedad en su conjunto, siendo necesario que la gente elija valores éticos para todos los ejecutores, fiscales y controladores de la recaudación y aplicación de los recursos públicos. Esa retomada de valores éticos va más allá de la elección mencionada. Se requiere que cada individuo y la sociedad en general sean refractarios a la mala conducta ética, particularmente de sus representantes, en general políticos. Esa reacción colectiva es básica para el éxito de medidas administrativas, legislativas y judiciales para proteger el patrimonio público. En resumen, se puede decir que faltan las providencias abajo listado de acuerdo con cada una de las áreas del Estado, del mercado y de la sociedad civil.

Álvarez, M. (2014), Tesis titulada la Incidencia de los Archivos en la Corrupción de la Administración Pública: Estudio Comparativo Entre Colombia, México y Chile

En Colombia, se han creado un sin números de leyes y de normatividad archivística, sin embargo, es evidente la flaqueza del sistema acusatorio del país y el incumplimiento por parte de muchas entidades públicas del país, resaltando la falta de una entidad que apoye este proceso regulador en materia de archivos.

A partir de la implementación de Sistemas de Calidad en las entidades, se cuenta con una herramienta primordial que ayude para combatir la corrupción contando con procesos claros e identificables para fortalecer la administración pública del país.

El derecho de acceso a la información y la promulgación de Ley de Transparencia no son suficientes si no se cuenta con la intervención de todos los ciudadanos, y los entes de control establecidos por la Constitución Política

A partir de una capacitación archivística en las entidades públicas y contando con los profesionales en archivos, se puede llegar a crear una conciencia archivística y manifestar la necesidad de contar con archivos organizados, que son uno de los aspectos comunes entre México, Colombia y Chile.

Al carecer de un sistema acusatorio ejemplar en el caso colombiano y sin contar con castigos ejemplares frente a los actos corruptos, la corrupción sigue siendo el foco de preocupación para la ciudadanía en general, siendo necesario crear elementos importantes de lo establecido por la experiencia tanto chilena como mexicana, en este aspecto.

Es importante fijar el interés de los estudiantes del Programa de Sistemas de Información y Documentación, para iniciar y desarrollar trabajos de investigación encaminados a fortalecer el combate a la corrupción y de tomar medidas por medio de la conciencia archivística en todas las entidades del país.

Las normas archivísticas deben estar encaminadas no solo a fortalecer los archivos públicos del país sino de castigar a todo aquel que trate de usar la

información como medio de prueba ante un acto corrupto, es decir, se deben fijar la protección a los documentos de archivo.

También se hace necesario aprender de la experiencia frente al tema de corrupción de México y Chile, partiendo de la premisa que ningún sistema es perfecto, por el contrario, son los errores o debilidades las que permiten establecer nuevos desarrollos para mejorar los procesos en los archivos

1.2.2 A nivel Nacional

Paredes, B. (2017). En su Tesis Titulada delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales, Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, el Autor concluye lo siguiente:

Que hasta la fecha de la presente investigación a nivel nacional se registraron 30913 casos de corrupción, de los cuales 1293 casos son de la Región Lambayeque, y dentro de los cuales los más involucrados son del Gobierno Regional y las Municipalidades Distritales, generando una pérdida de 12,000 millones de soles anuales.

La investigación también pudo determinar que la población reconoce el delito de corrupción, como uno de mayor impacto en la sociedad lambayecana, e inclusive reconocen que en algún momento fueron participe de algún acto del mismo, y que la mayoría de ellos no acuden a denunciar los delitos, por cuanto no creen en las autoridades judiciales, porque siempre les dan libertad o demoran el proceso, y que el trámite para poner denuncias es muy engorroso.

Asimismo, dentro de los delitos más comunes a nivel nacional en primer lugar figura el peculado, seguido de colusión, y que en la Región Lambayeque, figura el de colusión, como el primer lugar.

Según los abogados y las normas legales que tenemos para combatir la corrupción legalmente son aptos y adecuados con penas drásticas, pero solo se encargan de la represión y sanción, no existiendo estrategias de prevención o mecanismos que lleven al control para evitar el delito.

Otra de las falencias encontradas en la investigación, es que todas las instituciones que están involucradas en el proceso, son corruptas, y que terminan absolviendo a los denunciados por corrupción, tal como se refleja en que de todos los funcionarios que fueron denunciados por corrupción durante los años 2009 a 2016, solo 648 fueron condenados y el 92% está con libertad condicional.

Rolando, E. y Bustinza, L (2015-2016), en su Tesis Titulada Delitos de Corrupción y su Efecto en la gestión de los Gobiernos Locales Provinciales de la Región Puno en los Años 2015 Y 2016, el autor concluye, que toda la población percibe el grado de corrupción que tiene en su ciudad, y que la mayoría de estos actos es cometido por sus autoridades, y funcionarios públicos, y que no tiene ética, ni lealtad con sus pueblos, y que la causa principal de este fenómeno de corrupción es el dinero ilícito, en la cual sus funcionarios solo buscan el enriquecimiento ilícito de manera personal y grupal, por otro lado la población indica que se debe buscar mecanismos de control donde se pueda fiscalizar y ,monitorear a los organismos públicos, y poner mayor énfasis en la legislación con sanciones más drásticas a los funcionarios corruptos, y que se aplique de inmediato la ley de muerte civil, y que para mejorar en este problema Nacional, es realizar acciones centradas en prevención, básicamente formativas y educativas, transparentando las instituciones ante los usos de los recursos públicos, buscando mayor independencia de los medios de comunicación y las revisión de las normas y procedimientos del Poder Judicial, asimismo para mejorar la eficiencia y eficacia gubernamental, es la disponibilidad al acceso de la información pública, específicamente en la parte administrativa, descripciones de cargo, metas ,objetivos, presupuestos, gastos , con la finalidad de evaluar el desempeño del gobierno en general, para saber si cumplen las metas establecidas.

Aguilar, G (2015), Tesis titulada La Falta de Normatividad en la Libertad Anticipada y el Otorgamiento de los Beneficios Penitenciarios en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, el autor concluye lo siguiente:

Que se pudo observar que la falta de normatividad en la libertad anticipada influye significativamente en el otorgamiento de los benéficos penitenciarios en los delitos de corrupción de funcionarios, que es un factor que de alguna u otra manera vulnera los derechos fundamentales de las personas que han cometido

delitos de corrupción de funcionarios, asimismo en el tratamiento penitenciario y reducción de las penas.

Ley 27770 en su Artículo 1 en la cual su objeto es de otorgamiento de beneficios Penales y Penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la administración Pública, como son Concusión en todas sus modalidades, Peculado en todas sus modalidades, excepto en la forma culposa, Corrupción de funcionarios en todas sus modalidades, incluidas las cometidas por particulares, Asociación ilícita para delinquir, cuando los hechos materia de condena se hallen relacionados con atentados contra la Administración Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los poderes del Estado y el orden Constitucional.

Relacionado a la presente Ley, se debería revisar en todos sus contextos con la finalidad de que los Funcionarios Públicos que comen actos dolosos, contra la Administración Pública, no deberían tener ningún benéfico Penitenciario ni Penal.

Santos, J. (2016). En su Tesis titulada Delito de Peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco, el autor concluye lo siguiente: Con relación a las causas que influyen en la comisión del delito de Peculado de uso, es por falta de control de los bienes y servicios del Estado Peruano, por su desconocimiento del uso correcto, y la poca importancia sobre la gravedad de la comisión del hecho, y que los servidores públicos y Funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad de Huánuco, no aplican el manual de procedimientos que existen en sus instituciones por desconocimiento del mismo, asimismo desconocen las penas que hay sobre dicho delito de Peculado y sus modificatorias dentro de la legislación del código penal.

Briceño, V. (2015) en su Tesis titulada análisis de casos del empoderamiento de la criminalidad de las Organizaciones Políticas en la Gestión Pública que inciden en el incremento de la corrupción en el Perú, Universidad Andina –Puno, el autor concluye lo siguiente:

Que el nivel de corrupción llego a todos los organismos del Estado Peruano el Estado se encuentra profundamente afectado por este flagelo: ex presidentes

de la República, ex gobernadores de los gobiernos regionales, alcaldes, ex ministros de Estado, ex magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, militares y policías del más alto rango, entre muchos otros, han terminado procesados y condenados por graves actos de corrupción. Las causas u orígenes de la corrupción en la administración de justicia no sólo se dan en nuestro país, sino de cualquier país en el mundo y son tan complejas como lo es la propia naturaleza humana. Se ha demostrado que el ser humano alcanza niveles de desarrollo evolutivo o involutivo como consecuencia de largos procesos de aprendizaje y este aprendizaje es el resultado de la capacidad de imitación que tiene el hombre como ente social.

La degradación de la política y el ejercicio del poder político nacional, regional o local, ha fomentado la aparición de infinidad de organizaciones ilícitas para delinquir bajo la mascarata de organizaciones o movimientos políticos. Esta es una de las razones fundamentales por las cuales los gobiernos son cada vez menos capaces de tomar decisiones necesarias para afrontar con eficacia los problemas, de corrupción generalizado en todo el país. La política entendida como ciencia, se ha deteriorado volviéndose un accionar que ha perdido todo valor humano y ético.

El dinero se ha convertido en poder político. La ambición por el poder político fluye en quienes tienen más dinero, sea dinero adquirido en forma lícita o ilícita.

La votación por candidatos corruptos no refleja necesariamente una orientación "inmoral" de la ciudadanía sino, que todo caso, la carencia de una menor oferta entre la cual escoger. Eso es parcialmente cierto: el electorado elige desde ya décadas entre las opciones deleznable que le presenta un sistema de partidos precario, improvisado y ajeno a toda votación de servicio público, pero al lado de esa penosa restricción de nuestro sistema político hay que sopesar, también, el discurso público dominante y la carencia de crítica al respecto.

Contamos con un Código Penal (1991) reformado que contiene un catálogo especial en materia de delitos de corrupción. También contamos con un nuevo

Código Procesal Penal, vigente en casi todo el país, con un acápite de lucha contra la corrupción. La articulación de un sistema de anticorrupción en fiscalías y procuradurías especializadas; incluidos los jueces especializados; sin embargo, no es suficiente.

En este esfuerzo integral la declaración de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y la “muerte civil” resultan, sin duda alguna, una acción de la mayor relevancia para paliar los actos de corrupción de los funcionarios públicos provenientes de elección popular. Representa una respuesta frontal del Estado que permitirá distinguir un antes y un después en la lucha contra la corrupción.

La Ley de Contrataciones del Estado está hecha en base a los principios de transparencia y la correcta elección de una empresa. La norma no permite que una empresa elabore las bases de un proceso de licitación de alguna entidad pública a su medida. Ello es saltarse al espíritu de la norma, el funcionario que lo hace sabe que va contra la ley y es posible de sanción administrativa y penal. Este caso nos demuestra que hay malos funcionarios, sin valores, que vulneran la norma a sabiendas que es ilegal, son consiente del delito que cometen.

1.2.3 A nivel Local

Melgar, S.(2017) en su Tesis Titulada La red de la Bestia, la construcción de redes de corrupción dentro del Gobierno: caso de la Región Ancash, durante la gestión de Cesar Álvarez y las Regiones de Loreto, Tumbes y Cusco, Universidad Pontificia Católica del Perú.

La corrupción es uno de los principales problemas del Perú, esta se ha tornado más compleja y peligrosa, especialmente a nivel subnacional, puesto que ha empezado a surgir de forma organizada desde dentro del Estado y se ha vinculado a actores ilegales -narcotraficantes, mineros ilegales, sicarios, entre otros-. En este contexto, esta investigación tiene como unidad de análisis la región Áncash durante la gestión de César Álvarez 2007-2014; diversas investigaciones judiciales dan cuenta de que el Presidente Regional (PR) formó una organización de corrupción conformada presuntamente por empresarios, policías, funcionarios públicos, grupos de organizaciones civiles, sicarios, entre otros. La pregunta a la que se responde es ¿cómo surge una red de corrupción

con altos niveles de organización desde dentro del gobierno? en el caso ya mencionado. En este trabajo, además del caso de Ancash, se analizó otras tres regiones (Loreto, Tumbes y Cusco) donde la corrupción se dio de forma diferente, esto con el objetivo de fortalecer las variables explicativas propuestas. Para el recojo de información además de revisar informes, periódicos, entre otros, se realizaron 49 entrevistas a profundidad a actores claves. Se postula que tres son las variables que explican la creación de una red de corrupción con altos niveles de organicidad a nivel regional: i) importa que el presidente regional administre cuantiosos recursos económicos; ii) las alianzas que se conforma con actores a nivel local, nacional y de las instituciones encargadas de fiscalizar son importantes para lograr el control local, realizar de forma eficaz la actividad ilícita, y evitar que la red sea descubierta -importa mucho el uso de estrategias como clientelismo, ataques mediáticos, entre otros, para fortalecer dichas alianzas- ; iii) y finalmente los posibles vínculos del PR con el sicariato genera la posibilidad de constituir redes capaces de neutralizar la acción de opositores mediante amenazas creíbles. En definitiva, esta modalidad de corrupción organizada desde dentro del gobierno es un nuevo desafío para el Estado central, por tanto, es necesario plantear nuevas estrategias de lucha contra la corrupción.

1.3 Teorías relacionadas al tema

Teoría del delito de cuello blanco

Por lo general los medios de comunicación muestran de forma inequívoca que los delitos tienen alta incidencia en la clase socioeconómica baja y de menor incidencia en los estratos sociales altos.

Estos delitos por lo general vienen a ser delitos en mayor medida contra el patrimonio como hurtos, robos, delitos contra el cuerpo y la salud, entre otros.

Pero Edwin Sutherland al introducir esta teoría hizo un cambio radical en cuanto a la criminología de su época, ya que su expresión *white collar crime*, se relacionaba a los altos ejecutivos y hombres de negocios.

Sutherland, E. (2014) al referirse al concepto del delito de cuello blanco señala lo siguiente:

Entonces el concepto de delito de cuello blanco guarda relación con el dinero, con la educación, con el status, pero cada uno de ellos en grado relativo, en tanto que el factor esencial es el poder. Ello hace que la noción de delito de cuello blanco se aparte definitivamente de la pobreza, pues resulta fuera de ella, así como de las patologías sociales y biológicas asociadas con la pobreza. La demostración de que los delitos de cuello blanco se producen en grandes cantidades y alto contenido dañoso implica que el concepto de delito y su tratamiento deben revisarse, puesto que el sistema capta solamente algunos pocos casos de este tipo de criminalidad. (p. XXV).

Pero Sutherland conectó esta teoría con la teoría de la asociación diferencial, también creada por él, que consistía en que el comportamiento criminal se aprende en interacción con otras personas.

Sutherland, E. (2014) desarrolla:

Integrando el concepto de delito de cuello blanco y de la asociación diferencial, la criminalidad se produce en función de la organización social y es una manifestación suya (el crimen de cuello blanco genera desorganización). El crimen proviene de una organización diferencial que se explica a través de un proceso de asociación diferencial producido en la misma sociedad (es producto del aprendizaje social). (pp. XXXI Y XXXII).

Entonces con ambas teorías (delitos de cuello blanco y asociación diferencial) que aplica Sutherland este tipo de criminalidad no está directamente relacionado con la pobreza, ni con condiciones biológicas, psicológicas, endocrinológicas, y con el aporte de estas teorías, se llega a la conclusión de que los que cometen este tipo de conducta desviada, es gente que cuenta con prestigio en la comunidad, una elevada posición social y cuentan con poder económico.

Es por eso que podemos ver esto en nuestra realidad, donde funcionarios públicos que deberían estar al servicio de la ciudadanía, utilizan su poder político, económico y social para beneficiarse del erario público, contando con influencias

no solo en el sistema judicial, sino también muchos medios de comunicación son cómplices de estos actos delictivos, que perjudican al desarrollo y crecimiento económico de nuestro país y de esta manera quedan impunes.

Lo que ocasiona este tipo de accionar es que generan desconfianza en la población, lo que produce una desorganización social a gran escala, que se grafica en desigualdad, falta de oportunidades de desarrollo, pobreza y lo cual se traduce en criminalidad.

Guy Standing, en su libro *The Corruption of Capitalism*, el autor revela cómo el capitalismo global es manipulado en favor de los rentistas y en detrimento del pueblo. Analiza cómo las élites se enriquecen no por la producción de bienes y servicios, sino por la propiedad de los bienes, exenciones fiscales, puertas giratorias entre la política y las empresas y la privatización de los servicios públicos.

Arup Mitra y Chandan Sharma, en su libro Corruption And Development In Indian Economy.

Compara entre países la corrupción y examina el impacto de este flagelo en sus procesos de desarrollo. De igual forma, analiza el soborno con el fin de entender por qué algunas firmas recurren a esta práctica mientras otras no, a pesar de estar sujetas a las mismas reglas.

Global corruption

Laurenc Cockcroft.

Analiza cómo la corrupción va de la mano de la codicia y el crimen organizado, un fenómeno que se ha visto favorecido por la globalización, la integración de mercados y la expansión en la economía mundial. El libro plantea fórmulas para abordar los problemas causados por este flagelo y cómo podrían ser prevenidos.

Predator nation: corporate criminals, political corruption, and the hijacking of America.

Charles Ferguson.

El autor analiza cómo los “pícaros” con influencia han tomado a Estados Unidos y, según él, lo están llevando a la ruina. Revela por qué cree que figuras como Alan Greenspan y Larry Summers se convirtieron en simples cortesanos de la élite y detalla los delitos cometidos en la frenética persecución por la riqueza que marcó la década de 2000.

1.3.1 Corrupción

Se refiere a los actos delictivos cometidos por funcionarios, autoridades públicas y Usuarios que abusan de su poder e influencia al hacer un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anticipando sus intereses personales y los de sus allegados para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada.

La corrupción al ser uno de los problemas principales en nuestro país, impacta negativamente en la legitimidad de las instituciones, afectando esto a la gobernabilidad.

La corrupción entendida como alta corrupción, en la cual están comprendidos, políticos, funcionarios de nivel, empresas transnacionales, es la que más daño hace a nuestra sociedad, ya que un solo acto ilícito puede superar económicamente en a los delitos cometidos contra el patrimonio en la modalidad de hurto y robo, ya que este accionar ilegal se pone en juego millones de dólares, afectando de esta forma a las poblaciones más vulnerables, en su desarrollo y crecimiento, lo cual hace que se agrande la brecha en desigualdad, aumenten los índices de pobreza, lo cual se traduce en altas tasas de criminalidad, a falta de oportunidades de desarrollo.

Entonces el Estado debe realizar una lucha frontal contra este mal que nos aqueja día a día en mayor proporción, pero para esto se necesita una verdadera voluntad política para revertir esta situación, tales como fortalecer las instituciones de control, como la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, así como también fortalece a la sociedad civil, en estas involucradas los medios de comunicación,

que jugaron un papel importante para que se mantuviera el régimen de Alberto Fujimori, y fue por los sobornos que entregaba Montesinos a los directores de estos medios, para que puedan desviar la atención de la ciudadanía en los casos de corrupción que se venían presentando.

En esto no está exento el Poder Legislativo, ya que se debe fortalecer la función de control, ya que en muchos casos prefieren investigar hechos políticos y pasar por alto investigaciones criminales vinculados a actos de alta corrupción, en el cual se ven envueltos muchos de sus miembros, para esto se debería contar con una comisión de investigación y fiscalización eficaz y eficiente.

Actores de la Corrupción:

Los principales actores de la corrupción y su rol en la comisión de actos de corrupción, en el sistema del Gobierno pueden ser:

- ✓ **Algunos órganos de decisión política y ejecutiva:** Determinados mandos directivos encargados de diseñar, controlar y mantener las situaciones de irregularidad que propician los actos de corrupción.
- ✓ **Algunos jueces y fiscales:** Determinados jueces y fiscales de toda jerarquía interna, representan muchas veces los funcionarios de jerarquía más alta en las redes de corrupción del sistema de justicia. Sus actos de corrupción consisten, mayoritariamente, en la venta de fallos, agilización o dilatación de los procesos judiciales y en las preferencias en los procesos. Los sobornos usualmente se manifiestan a través de viajes, favores sexuales y/o cursos de especialización.
- ✓ **Determinado personal auxiliar del Poder Judicial y el Ministerio Público:** Compuesto por secretarios, relatorías y asistentes técnicos. Se vinculan con la corrupción esencialmente mediante el tráfico de influencias (vínculos de conexión con los magistrados y fiscales), pero también a través de la modificación de documentos y sobornos para ejercer presión en la dilación de procesos o en su agilización. En el fuero penal, los ambientes posibilitan una

relación directa y libre con los abogados litigantes, facilitando los actos de corrupción. Por otro lado, existen fiscales y jueces que tiene el mal hábito de no redactar personalmente los dictámenes y resoluciones, sino que se limitan a firmar documentos presuntamente elaborados por el personal auxiliar. Estas prácticas llevan a pequeñas corruptelas facilitando la introducción de dictámenes fiscales y resoluciones judiciales originalmente redactadas por los abogados de las partes. También, son conocidas las situaciones donde los técnicos auxiliares del Ministerio Público acuden a tomar la manifestación de personas citadas a los estudios de los abogados defensores del investigado. Posteriormente, estos técnicos auxiliares (luego de haber recibido un beneficio por parte del abogado defensor) informan al fiscal pertinente que dichas personas concurren a la sede del Ministerio Público.

- ✓ **Las mesas de parte:** Compuestas por diversos funcionarios o servidores públicos encargados de recibir los documentos dentro de un proceso o investigación. Constituyen el primer acceso a la estructura del sistema de justicia. Su relación con la corrupción consiste en el tráfico de la documentación. También es frecuente el tráfico de información, ya sea adelantando decisiones judiciales o con la divulgación de información confidencial. Finalmente, existe un tráfico en la distribución de procesos en los juzgados.

- ✓ **La Policía Nacional del Perú:** En su relación con el sistema judicial, se encuentran todos los miembros del cuerpo policial encargados de colaborar con la investigación fiscal. Con el Código de Procedimientos Penales (CPP), el nexo con la corrupción en la labor policial se encontraba principalmente en la redacción de los atestados policiales y ocultamiento de pruebas. Si bien con el NCPP esto ha cambiado drásticamente, todavía se mantiene el vínculo entre la policía y la corrupción a través de la redacción y manipulación de pericias y el aprovechamiento de la condición de personal de seguridad de magistrados y fiscales para traficar con influencias.

- ✓ **Los abogados:** Un grupo integrado por diversos abogados, importantes o “al paso”. En la esfera más alta, tenemos las siguientes prácticas corruptas: Acuerdos con estudios satélites de abogados (encargados de la parte “oscura” del litigio, esto es, activar las redes de corrupción); incorporación de antiguos magistrados y funcionarios públicos en el equipo de abogados con el objetivo de utilizar sus vínculos al interior del sistema de justicia; estrategias de “copamiento” consistentes en ubicar letrados de su confianza en determinadas dependencias judiciales y fiscales; e incorporación de procuradores con vínculos en el sistema judicial. A ello se suma que estos estudios de abogados suelen utilizar los logros académicos de sus miembros como estrategias para “lavarse la cara”.

- ✓ En cuanto a los abogados “al paso”, es decir, aquellos que operan en las inmediaciones de los órganos de justicia, se ha podido determinar que dicho patrón de asentamiento está correlacionado con un conocimiento previo de los actores que se ubican dentro del órgano de justicia. Así, estos también integran redes de corrupción que ejercen, cotidianamente, estas prácticas.

- ✓ **El personal de ejecución de sentencias:** Se despliega en el tratamiento y permanencia de los reos en la cárcel, específicamente en el sistema de calificaciones para internos procesados y sentenciados.

- ✓ **Los litigantes:** Se trata de personas representadas por los abogados.

- ✓ **Los Gobiernos Regionales:**
Aquí están comprendido todas sus Direcciones

- ✓ **Los Gobiernos Locales:**
Todas las Municipalidades

✓ **Funcionarios Públicos:**

✓ **Usuarios:**

Todos los que reciben el servicio

Delitos de Corrupción:

Cohecho

Los delitos de cohecho, también denominados “delitos de corrupción de funcionarios”, vienen a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra-venta de la función pública.

La característica común de estos es su “bilateralidad” o la naturaleza de “delitos de participación necesaria” ya que, siempre, las partes que interviene son dos:

- El funcionario que acepta o solicita el “pago” por la venta de la función pública
- El sujeto que compra el “servicio” o recibe el ofrecimiento del funcionario

Los principales delitos de cohecho o corrupción de funcionarios son dos:

Los cohechos pasivos

Las figuras delictivas de cohechos pasivos, a grandes rasgos, sancionan al funcionario que recibe, acepta, o solicita recibir de una persona una ventaja o beneficio de cualquier índole a cambio de realizar algún acto conforme o contrario a sus funciones públicas, o por haber realizado, anteriormente, uno de estos actos. Es decir, los cohechos pasivos se encargan de incriminar solo a una de las partes intervinientes en el contexto de compra-venta de la función pública: El funcionario público.

Cohecho pasivo propio

Artículo 393° del Código Penal

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”.

“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”.

“El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”.

Como puede observarse, el cohecho pasivo propio, sanciona tanto al funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir algún donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a cambio de realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones (cohecho pasivo propio “antecedente”), como al funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir algún donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a consecuencia de haber faltado ya a sus deberes.

Cohecho pasivo impropio

El artículo 394° del Código Penal, que tipifica el delito de cohecho pasivo impropio establece lo siguiente:

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja” o beneficio indebido para realizar un acto propio de su

cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”.

“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”.

Como se puede apreciar, el delito de cohecho pasivo impropio sanciona, tanto a aquel funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir un donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a cambio de realizar un acto propio de su cargo, como al funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir algún donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a consecuencia de haber realizado ya el acto funcional.

Cohecho activo genérico

El artículo 397° del Código Penal que tipifica el delito de cohecho activo genérico establece lo siguiente:

“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

Como se observa de la redacción del tipo, el cohecho activo está dirigido a sancionar a la otra parte con la que el funcionario vende la función pública. Por tanto, sanciona a la persona que ofrece o promete dar a un funcionario algún donativo, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus funciones, o realice u omita actos propios de su cargo.

Elementos problemáticos

A continuación, se expondrán y analizarán tres de los problemas más importantes que presentan estos delitos de cohecho. En primer lugar, la problemática del sujeto activo en los delitos de cohecho pasivo; en segundo, se tratará el de la “persona interpuesta” en los delitos de cohecho pasivo; y finalmente, se dará a conocer la no necesidad de valoración económica de la ventaja o dádiva en todos los delitos de cohecho.

El sujeto activo

Un primer problema que se presenta, en los delitos de cohecho pasivo, es el sujeto activo. Conforme lo establecido por la doctrina penal, un sujeto activo del cohecho pasivo propio e impropio solo puede ser aquel funcionario que actúa en el ámbito de sus competencias; es decir, no puede ser sujeto activo el funcionario que actúa invadiendo las funciones de otro.

Por tanto, los actos funcionales que se venden por parte del funcionario público a cambio de la dádiva o beneficio, tienen que estar siempre relacionados con el ejercicio legítimo de su cargo. Cuando el funcionario que recibe la dádiva o beneficio no tenga atribuciones sobre el acto que vende podrá haber “estafa” –si recibe dinero haciendo creer a la otra persona que es el funcionario encargado por ejemplo– o “usurpación de funciones” –si realiza acciones para las que no tiene competencias–, pero no habrá un cohecho pasivo.

Cabe señalar que, un acto propio de las competencias funcionales del autor también es el que pertenece al ámbito de decisión general del funcionario. Aun cuando el funcionario no ejecute los actos directamente, sino a través de subordinados por ejemplo, también habrá que apreciar un acto propio de sus competencias legítimas y, por lo tanto, podrá ser aplicado el delito de cohecho pasivo.

Ejemplo

Cometerá delito de cohecho pasivo propio el coronel que recibe S/. 1,000 nuevos soles de una persona para que ordene a sus subordinados encargados (suboficiales) aplazar un desalojo.

La recepción del beneficio por la persona interpuesta

Otro aspecto problemático; la persona que recibe o acepta el beneficio, sea esta o no diferente al funcionario público competente para realizar el acto. En estos casos, se habla de la intervención de una “persona interpuesta”.

La legislación peruana, a diferencia de la española, no ha estipulado expresamente que la recepción o aceptación del beneficio pueda darse a través de una “persona interpuesta”. Sin embargo, esto no supone un obstáculo para que, en aplicación de las reglas generales de la autoría y participación, se puedan subsumir conductas como estas, también, en el delito de cohecho pasivo.

En efecto, el funcionario que utiliza a otra persona para recibir el beneficio (persona interpuesta) podrá ser considerado “autor mediato” (si se ha utilizado sobre el extraneus coacción, engaño, amenaza, etc.) o simplemente “autor” del delito (si la persona interpuesta actúa con pleno conocimiento de su accionar delictivo). En este último caso, la persona interpuesta sería lo que se denomina “instrumento doloso no cualificado” que, siguiendo la “teoría de la unidad del título de la imputación”, debe responder como cómplice del delito de cohecho pasivo. El funcionario que

utiliza un “instrumento doloso no cualificado” para cometer el delito evidentemente responde como autor del mismo, dado que es él quien tiene el acceso al bien jurídico en situación de vulnerabilidad. El “instrumento”(extraneus), aunque actúe con dominio del hecho, no podrá responder nunca como autor.

“(…) es necesario abordar el tema de la consumación del delito; esto es, la solicitud o entrega del dinero; en este punto, debemos esbozar lo sostenido por Carlos Creus en su obra “Derecho Penal - Parte Especial” respecto de la persona interpuesta que “las acciones de recibir o aceptar puede realizarlas el funcionario por sí o por persona interpuesta; es decir, personalmente o por intermedio de un tercero”. La referencia de la ley a la persona interpuesta no es simplemente material [de la tipicidad de la conducta], sino una referencia en orden a la participación [posibilidad de que extraneus interpuesto sea partícipe del delito] (…)”

La no necesidad de contenido patrimonial de la ventaja o dádiva

Se ha discutido en doctrina si un favor sexual o sentimental puede constituir un beneficio que se entrega al funcionario a cambio de que realice un acto contrario a sus obligaciones o propio de su cargo. Existen posiciones que sostienen que la dádiva o ventaja solo puede ser aquella que tenga contenido patrimonial, mientras que existen otras que postulan que, dado el abanico de ventajas señalado por el tipo penal de cohecho (beneficio, venta, donativo, promesa), la dádiva o ventaja puede ser de cualquier naturaleza.

Los tipos penales nacionales de cohecho sí permiten incluir dentro del concepto “ventaja” o “beneficio” los favores sexuales por ejemplo, que no tienen contenido patrimonial o económico.

Este es un principio establecido en la CNUC en su artículo 3°, que señala:

Artículo 3° CNUC

“Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado”.

En estos casos, aun cuando no se pueda poner un precio de mercado a la ventaja obtenida por el funcionario, sí existe un condicionamiento del ejercicio de la función pública a fines distintos a los intereses generales, por lo que es perfectamente posible apreciar la configuración del delito.

Jurisprudencia

Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 2673-95-Callao del 5 de marzo de 1997

“(…) Compulsando los actuados, es de apreciarse que las declaraciones proporcionadas por la agraviada no son informes, restándole credibilidad; por otro lado, no existe en autos el certificado médico legal que corrobore el dicho de la agraviada de haber accedido a las prácticas sexuales con el sub oficial de la Policía Nacional en la carceleta judicial del Palacio de Justicia del Callao bajo promesa de ayudarla a huir; que la simple imputación no corroboradas con otras pruebas no es suficiente para un fallo condenatorio (…)”

Problemas concursales

Los delitos de cohecho presentan principalmente problemas de concurso entre las figuras delictivas de cohecho, la concusión y el tráfico de influencias.

Problema concursal entre las figuras de cohecho

Respecto a los delitos de encuentro, en el punto 2.4 de este manual, se menciona que existen varios delitos contra la administración pública que presentan esta problemática dada su naturaleza “plurisubjetiva” o de “participación necesaria”. El delito de cohecho es uno de los delitos que presenta esta problemática de los delitos de encuentro, pues al tener la característica de

“bilateralidad”, surge la pregunta de qué delito aplicar a cada uno de los intervinientes.

Ejemplo

Un sujeto “A” entrega S/. 100 nuevos soles a un funcionario “B” de una municipalidad para que le apruebe una solicitud de licencia de funcionamiento y omita valorar ciertos aspectos técnicos que la harían improcedente.

En este caso hay tres posible soluciones:

i) Sancionar al funcionario “B” como autor del delito de cohecho pasivo propio y al sujeto “A” como partícipe del mismo delito.

ii) Sancionar al sujeto “A” como autor del delito de cohecho activo genérico y al funcionario “B” como partícipe del mismo.

iii) Sancionar al funcionario “B” como autor del delito de cohecho pasivo propio y al sujeto “A” como autor del delito de cohecho activo genérico.

De las posibles soluciones, la tercera es la correcta, dado que, cuando estamos ante casos de delitos de encuentro en los que el partícipe necesario (sujeto “A”) es favorecido por el delito cometido por el autor (funcionario “B”) y la conducta de aquel está, también, sancionada por separado en otro tipo penal, cada interviniente responde como autor de su propio delito.³⁰⁷ Es decir, el sujeto “A” responde solamente como autor del delito de cohecho activo y el funcionario “B”, solamente, como autor del delito de cohecho pasivo propio.

Lo que en puridad existe en esta problemática es un concurso aparente de delitos, pues solo uno de ellos será aplicado a cada uno de los intervinientes, toda vez que la aplicación de las soluciones ii) y iii) antes descritas supondría la violación del principio *ne bis in ídem* (prohibición de doble sanción por lo mismo).

El Delito de Peculado

El delito de peculado se encuentra tipificado en el artículo 387° del Código Penal de la siguiente manera:

Artículo 387° del Código Penal

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma para sí o para otro, caudales o efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

“Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años”.

“Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años”.

El bien jurídico específico

En el ordenamiento jurídico peruano, la discusión en torno a cuál es el bien jurídico específico protegido por el delito de peculado ha quedado zanjada con la emisión del Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.311 Este señala que el peculado es un delito pluriofensivo y que el bien jurídico contiene dos partes:

- Garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.

- Evitar el abuso del poder de los funcionarios o servidores públicos, que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

En otras palabras, se estarían protegiendo los principios de integridad y probidad en la administración o custodia del patrimonio gestionado por el Estado. Esta perspectiva bipartita del bien jurídico ha sido acogida por la jurisprudencia nacional.

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el expediente N° 011-2001 del 8 de agosto de 2006 Caso Crousillat

“Esta figura delictiva tiene como objeto de tutela, en términos globales, proteger el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al igual que todas las demás figuras contempladas en el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. En términos específicos, este tipo penal protege la intangibilidad de los intereses patrimoniales del Estado y procura controlar los excesos de poder que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de su función al administrar caudales públicos. Se trata de un delito pluriofensivo, cuyo bien jurídico protegido se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: por un lado, garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, y, por otro lado, evitar el abuso de poder de quien se halla facultado a administrar con lealtad y probidad el dinero del Estado que le es confiado en función a su calidad de funcionario o servidor público”.

Jurisprudencia

Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, recaída en el expediente N° AV-23-2001 del 23 de julio de 2009

Caso CTS Montesinos

“El sujeto activo es el funcionario o servidor público que realiza cualquiera de las dos modalidades típicas que regula la ley. Esto es, la apropiación o

utilización de caudales o efectos públicos. (...) siendo su nota característica y exigencia de naturaleza objetiva que la conducta del funcionario o servidor público exprese un acto de disposición patrimonial que desconoce la titularidad del Estado sobre los bienes ejecutados. Estos aspectos hacen del delito una conducta de naturaleza pluriofensiva. En el Acuerdo Plenario número 4-2005/CJ-116, del treinta de septiembre de dos mil cinco, se deja sentado que ese carácter está vinculado con la protección de dos objetos específicos merecedores de protección penal: i) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

Elementos problemáticos

La posición del funcionario público

Un aspecto que antes podía ser considerado problemático en torno al delito de peculado, superado actualmente, a nivel jurisprudencial es sobre la posición que el funcionario público debe tener para poder cometer esta transgresión. Así, para que un funcionario pueda ser considerado autor del delito de peculado, los recursos o caudales públicos no tienen que encontrarse necesariamente bajo su tenencia material directa. Por el contrario, lo que este exige es que el funcionario cuente con disponibilidad jurídica.

La disponibilidad jurídica implica que el agente tenga, por efecto de la ley, libre disposición sobre los bienes, caudales o recursos. Es decir, el funcionario debe tener una competencia específica sobre los recursos públicos, adquirida por efecto del cargo público que desempeña. Y dicha competencia debe consistir en tener la facultad para poder disponer de los recursos sin necesidad de mantenerlos, materialmente, bajo su custodia. Este tema ha quedado esclarecido gracias, nuevamente, al Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.

Caso de la ex congresista, Elsa Canchaya

Un ejemplo claro de que no es necesario que el funcionario público tenga bajo su custodia material directa los recursos o caudales, es el de la ex congresista, Elsa Canchaya. Si bien ella fue condenada por el delito de nombramiento ilegal, también pudo ser condenada por el de peculado a favor de tercero, ya que la conducta ilícita que cometió consistió en contratar como asesora de su despacho a Jacqueline Simón Vicente, quien no contaba con los requisitos necesarios y exigidos por ley para ocupar dicho cargo de asesora del despacho congresal y, también, empleada del hogar en el domicilio de Elsa Canchaya.

Como se estableció en la sentencia que la condenó por delito de nombramiento ilegal, la ex congresista tenía el control sobre la designación directa de su asesora, poder que, según dejó establecida la sala que la condenó, no lo tenía la dirección de Recursos Humanos del Congreso. Este es el fundamento para considerar que también pudo ser condenada por el delito de peculado.

En este sentido, si bien Elsa Canchaya no tenía el control material sobre el dinero que se le pagaba a su asesora, dado que podía designarla discrecional y directamente, tenía una competencia funcional o disponibilidad jurídica sobre los recursos que se destinarían a pagar el sueldo que, indebidamente, recibió Jacqueline Simón Vicente. Así, se podría entender configurado el delito de peculado a favor de un tercero.

Los viáticos como objeto del delito de Peculado

Un segundo elemento, que aún es considerado problemático, es el de los viáticos como objeto de la acción del delito de peculado. Se debe entender por viático “cualquier asignación en dinero o en especie, fuente de financiamiento; por viajes dentro del país (o fuera del país), al que perciba el comisionado por cualquier concepto de viajes en comisión de servicio oficial o capacitaciones autorizadas”. En otras palabras, los viáticos serán “la asignación que se otorga al personal comisionado, independiente de la fuente de financiamiento o su relación contractual, para cubrir gastos de alimentación, alojamiento, movilidad

local (desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión) y movilidad de traslados (hacia y desde el lugar de embarque (...)).

El problema respecto a los viáticos y el delito de peculado radica en que no hay un acuerdo en doctrina ni en jurisprudencia respecto a si el no reintegro de saldos no utilizados por parte del funcionario público que recibe los viáticos, constituye un delito de peculado por apropiación o por utilización (distracción) o si, por el contrario, dicho hecho no tiene relevancia penal.

Así, un ejemplo de decisiones por las cuales se considera que dicho acto tiene relevancia penal y constituiría peculado sería el siguiente:

Jurisprudencia

Resolución N° 2665-2008, del 21 de enero de 2010 emitida por la Sala Penal Permanente

En dicha decisión se afirmó que no retornar el saldo del viático no utilizado constituye un delito de peculado pues se habrían realizado *“actos de disponibilidad de un monto de dinero que le fue asignado [al funcionario público] para determinado fin (viáticos), sin sustentarlo cuando correspondía, es decir, realizó actos de libre disposición en su condición de funcionario público, lo que conllevó a que el Estado pierda la disponibilidad sobre el bien y que los caudales entregados no cumplan su finalidad propia y legal”*.

No obstante, en el sentido opuesto podemos encontrar fallos judiciales como el siguiente:

Jurisprudencia

Resolución de la Sala Penal Transitoria, recaída en el expediente N° 260-2009 del 3 de marzo de 2010

Los casos de funcionarios que no rindieron cuentas de los gastos de sus viáticos no tienen relevancia penal porque estos viáticos] *“tienen naturaleza distinta a la administración, percepción y custodia, ya que en aquel subsiste autorización al funcionario o servidor público para disponer del dinero otorgado, que puede ser parcial o del total de la suma asignada, pues el trabajador, en*

puridad, está autorizado a utilizar el íntegro del viático que se le asignó, aspecto diferente es que con posterioridad no haya rendido cuentas o los haya efectuado de manera defectuosa, que constituyen aspectos, que en todo caso deben dilucidarse administrativamente (...)”.

La opción que parece ser la más adecuada, según los fines del Derecho Penal y el interés constitucional de persecución y represión de actos de corrupción, es la primera. Es decir, aquella que considera que los casos en los que un funcionario público se queda con el saldo del viático que no utilizó, constituye la comisión de un delito de peculado.

Esta posición se apoya en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, según el cual los funcionarios públicos se encuentran obligados a rendir cuentas por los gastos debidamente fundamentados en concepto de movilidad, hospedaje y alimentación que requiera su comisión de servicio. Es decir, los funcionarios públicos no cuentan con discrecionalidad absoluta en relación a los fondos públicos que reciben en calidad de viáticos. Por el contrario, tienen el deber de rendir cuentas de los gastos efectuados. Como puede apreciarse, esta postura es la que se condice mejor con el bien jurídico protegido en el delito de peculado; la administración íntegra, leal y proba del dinero público confiado al funcionario en razón de su cargo.

Ahora bien, un segundo problema que surge en este punto es dilucidar si este delito de peculado se cometería por la apropiación del dinero recibido en calidad de viático, o por su indebida utilización. Una vez más, la opción más correcta pareciera ser la de considerar que se trata de delitos de peculado por utilización (distracción). Los billetes se entregan en propiedad y, en este orden de ideas, un agente público no podrá apropiarse de algo que ya se encuentra dentro de su patrimonio como si él fuera el propietario. Es por ello que, lo más adecuado, sería considerar que la no devolución del saldo no utilizado del viático constituye un supuesto de administración desleal del patrimonio público o, en otras palabras, una utilización indebida del patrimonio administrado por el Estado, mas no una apropiación en sí.

Uso particular de vehículos del Estado

Finalmente, un problema que se ha venido suscitando es el trato de aquellos casos donde un funcionario público, por ejemplo el jefe de una entidad pública, hace uso particular del vehículo que el Estado le ha entregado por razón de su cargo pero no como instrumento de trabajo sino para su servicio personal. Y es que el artículo 388° CPP establece que se sancionará penalmente al *“funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa, permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda (...)”*. Pero también, en el último párrafo, indica que *“no están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo”*.

Entonces, según lo establecido en este último párrafo, aquellos casos en que un ministro, por ejemplo, utiliza la camioneta que el Estado le ha otorgado – para su servicio personal– un fin de semana de paseo a la playa o para trasladar material de campaña en época electoral, no serían considerados delito de peculado de uso. Incluso, el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM316 ha reafirmado lo establecido por el último párrafo del artículo en análisis, disponiendo lo siguiente:

“Usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes y recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo o función, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio personal no justificado o desproporcionado, o sea para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo. Esta infracción es considerada muy grave. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.”

A pesar de esta norma, existe un problema de técnica legislativa pues este tipo de casos parecen escapar a la regulación penal de este delito aunque esto sean supuestos donde se evidencia claramente una utilización

que si bien responde a un uso personal formalmente permitido por la norma, no solo escapa a las finalidades públicas sino que, también, pueden entrar en conflicto directo con ellas.

Problemas concursales

El delito de peculado puede presentar algunos problemas concursales con otros. Probablemente, el más frecuente sea el concurso aparente de delitos entre peculado y *malversación de fondos* (artículo 389° CP). Este se fundamentaría en la existencia de algunos elementos que ambos tendrían como características comunes:

- El objeto del delito en el peculado y en la malversación de fondos es el dinero o bienes del Estado o que este tiene a su cargo.
- Ambos delitos exigen una relación funcional especial entre el funcionario público y los bienes o dinero público aunque más adelante se abordará que, en cada uno, se exige una relación particular.
- Pueden terminar afectando definitivamente la prestación de un servicio o función pública.

Sin embargo, a pesar de estos elementos comunes, la diferencia entre el delito de peculado y de malversación de fondos es pronunciada. Por un lado, para la comisión de un delito de peculado, el funcionario público debe encontrarse en una situación de percepción, custodia o administración de los bienes o caudales públicos. En este último caso, el funcionario público administra los bienes o caudales pero estos no se encuentran destinados para un fin específico de manera reglada. En cambio, en el delito de malversación se exige que el funcionario o servidor público se encuentre en una relación de administración de bienes o caudales de una partida pública determinada y destinada, en este sentido, para un fin público específico. En otras palabras, en ambos casos, existe la facultad de disponer de los bienes o caudales, pero en el caso del delito de malversación, esta se encuentra normada. Esto supone que el agente público tenga la facultad no solo de disponer de los bienes públicos sino, específicamente, de aplicarlos a finalidades legalmente determinadas.

El peculado puede parecerse a la malversación de fondos públicos ya que la apropiación o utilización del dinero público para un fin privado y la aplicación distinta a la definitiva de los bienes o dinero que administra pueden generar una afectación en la prestación de un servicio o función pública, ya sea porque se utilizó para fines privados o para fines públicos distintos a los establecidos previamente por ley.

Sin embargo, queda claro que la diferencia esencial entre ambos delitos radica en que, en el peculado, la finalidad que se le da a los bienes o caudales públicos es una finalidad privada, mientras que en el delito de malversación de fondos la utilidad o destino sigue siendo público. Es en este orden de ideas que solo puede darse un concurso aparente entre ambos delitos cuando se trate de un mismo hecho. En relación a este punto, es importante aclarar cuándo puede hablarse de “aplicación pública” de los caudales o bienes públicos. Aquí, es relevante indicar que una aplicación pública no se justifica, necesariamente, cuando el dinero o recursos públicos se destinan a un grupo o a un colectivo de personas. En este caso, por ejemplo, un alcalde decide destinar fondos de su partida de subvenciones sociales para construir un local de un comedor popular pero disponiendo que sea pintado con los colores de su partido. Aquí, la agrupación política puede ser técnicamente considerada un colectivo de personas. No obstante, para identificar si nos encontramos frente a una aplicación privada y no pública de los recursos, debe identificarse si existe un interés privado indirectamente manifestado en la disposición de dichos recursos. Cuando se pueda detectar dicho interés privado aunque haya sido manifestado de manera indirecta, estaremos frente a un delito de peculado y no de malversación de fondos.

El delito de malversación de fondos

El delito de malversación de fondos se encuentra tipificado en el artículo 389° del Código Penal del siguiente modo:

Artículo 389° del Código Penal

“El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están

destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

“Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años”.

El bien jurídico específico

El bien jurídico específico que se tutela penalmente en el delito de malversación de fondos es la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos. En otras palabras, busca proteger que la ejecución del gasto y empleo de bienes y dinero público se efectúe bajo una organización racional y ordenada.

Jurisprudencia

Ejecutoria emitida por la Corte Suprema de Justicia, recaída en el expediente N°3630-2001 del 23 de enero de 2003

“En la malversación de fondos el bien jurídico tutelado es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización y el empleo de dinero y bienes públicos, en suma, se trata de afirmar el Principio de Legalidad Presupuestal; esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio”.

Jurisprudencia

Ejecutoria emitida por la Corte Suprema de Justicia, recaída en el expediente N°3923-96 Ancash del 10 de noviembre de 1997

“Si bien la imputación se sustenta sobre malversación de fondos, no existe en autos ninguna prueba que acredite dicha imputación, ni la supuesta existencia de un programa de inversiones por la entidad municipal, como para inferir que el encausado haya violado el principio de legalidad presupuestal, elemento que caracteriza este delito por la desviación de fondos públicos predeterminados por ley o por acto administrativo; siendo del caso absolver al procesado”.

Nota: el subrayado es un añadido de los autores de este manual.

Elementos problemáticos

Relación especial con el bien

Un primer elemento que podría suscitar problemas en su interpretación y comparación con el delito de peculado, es el de la especial relación que el agente público debe guardar frente a los bienes y dinero público objeto del delito de malversación. Como se adelantó en el acápite correspondiente al delito de peculado y sus problemas concursales, en el caso del delito de malversación, el tipo penal exige una relación de administración entre el funcionario y los recursos públicos. De este modo, el funcionario o servidor público deberá poder disponer de los fondos públicos que se encuentran adscritos a una partida determinada y destinada a un fin público específico. Es decir, la finalidad de los recursos de dicha partida está, previamente, reglada. En este sentido, la ley penal no exige que el sujeto activo guarde una relación de percepción o custodia sino solo de administración. Por ello, si el funcionario solo se encontrara en una relación de custodia del bien o recurso público, no podría cometer malversación de fondos.

La aplicación pública diferente

Un segundo elemento a tratar se refiere a la aplicación pública diferente que el funcionario público debe darle a los bienes o fondos que administra, para cometer el delito de malversación. Pues bien, para que el funcionario o servidor público cumpla con esa relación más estricta dándole a los recursos públicos el destino específico que les corresponde, dicho destino tiene que haber sido asignado por ley, decreto, reglamento o resolución de una autoridad competente. El destino o finalidad, generalmente, se encuentra contemplado en normas presupuestales. Además, la finalidad debe ser expresa ya que, de lo contrario, el agente público tendría discrecionalidad para aplicar los recursos públicos a los fines públicos que él considere necesarios. Así, si el funcionario da un fin distinto y definitivo al previsto en la norma a los recursos públicos que administra, estaría cometiendo delito de malversación de fondos públicos. En el acápite anterior, referido al delito de peculado, figura detalladamente en qué

momento no nos encontramos ante una aplicación pública de los fondos. La jurisprudencia se ha pronunciado sobre este tema de la siguiente manera:

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Sala Mixta de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, recaída en el expediente N° 101-98 del 25 de marzo de 1998

“Suponiendo este tipo penal un cambio del destino público del patrimonio (bienes o dinero), es necesario en primer lugar, determinar la aplicación a que originalmente estaban destinados los caudales; luego es preciso determinar la aplicación distinta que presuntamente se hizo de los mismos, para establecer finalmente si el encausado en el ejercicio de sus funciones ordenó el cambio de destino público”.

Jurisprudencia

Ejecutoria emitida por la Corte Suprema de Justicia recaída en el expediente N°469-85 Huánuco del 26 de marzo de 1986

“Constituye delito de malversación de fondos, dar distinto fin a los bonos alimenticios que el Gobierno había destinado a las personas más menesterosas, esto es, haberlos entregado a comerciantes del lugar (...)”.

Sobre este tema, también se debe destacar que la desviación de fondos públicos no debe darse hacia un fin o beneficio privado. Como se explicó en un acápite anterior, un aspecto para distinguir al delito de malversación del de peculado es el destino para el cual se emplean los recursos públicos. El delito de malversación exige que el dinero o bienes públicos sean utilizados para otro destino público ya que, si se emplean para un beneficio privado, estaríamos ante la posible comisión de un delito de peculado. La jurisprudencia, como puede apreciarse a continuación, refleja, claramente, este aspecto.

Jurisprudencia

Ejecutoria emitida por la Corte Suprema de Justicia recaída en el expediente N°199-04 Cusco del 24 de febrero de 2005

“El delito de malversación de fondos se configura cuando el funcionario o servidor público da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a la que estaban destinados, y esta aplicación diferente, empleo o inversión distinta de fondos, bienes o efectos, tiene que realizarse necesariamente en alguno de los proyectos oficiales o públicos del Estado; siendo esto así, dicho tipo penal no se encuadraría en los hechos denunciados, toda vez que si bien está acreditado el uso ilegal de determinada suma de dinero del Estado destinado para una obra pública –abastecimiento de agua potable y alcantarillado– este fue derivado por los procesados para refaccionar una obra particular –Salón Comunal del pueblo de Urcos– el mismo que no se encontraba dentro de los proyectos de inversión por parte de los organismos del Estado”.

Afectación del servicio

Un segundo aspecto a considerar, en relación con el delito de malversación, es que el tipo penal exige la lesión o puesta en peligro de la función o servicio legalmente previsto. Es decir, la desviación de los bienes o dinero público debe generar la destrucción, obstrucción o retraso relevante de la prestación del servicio inicialmente contemplado en la ley.

Problemas concursales

En el acápite sobre peculado nos hemos referido a los problemas concursales entre este delito y el de malversación. Jurisprudencialmente, la diferencia queda, conceptualmente, clara, como puede apreciarse a continuación.

Jurisprudencia

Ejecutoria emitida por la Corte Suprema de Justicia, recaída en el expediente N°1524-98 Arequipa del 12 de julio de 1999

“El delito de peculado es diferente al de malversación. El primero, sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le está confiado por razón de su cargo; mientras que el delito de malversación se configura cuando el funcionario o servidor público da al dinero o bienes que

administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados; tratándose de dos figuras delictivas distintas que sancionan la conducta ilícita penal de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones”.

El delito de enriquecimiento ilícito

El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado en el artículo 401° del Código Penal de la siguiente manera:

Artículo 401° del Código Penal

“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años”.

“Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años”.

“Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita”.

El bien jurídico específico

Debemos partir por señalar que el bien jurídico del enriquecimiento ilícito tiene naturaleza autónoma dado que no depende del bien protegido en un delito precedente (el que motiva el enriquecimiento). Esto es así porque las conductas precedentes no tienen que ser, necesariamente, otros delitos de corrupción o cualquier otro delito. Por el contrario, es suficiente que la fuente ilícita esté constituida por actos no ajustados a derecho, dentro de los cuales están los delitos de corrupción, pero también los delitos comunes y las infracciones administrativas.

En esta medida, el bien jurídico protegido en el delito de enriquecimiento ilícito se aproxima al bien jurídico general de los delitos de corrupción: El correcto y normal funcionamiento de la administración pública, el cual se manifiesta, en el caso concreto, en la vigencia de los principios de probidad, transparencia y veracidad en el ejercicio de la función pública (reconocidos por el Código de Ética de la Función Pública y cuya base implícita está en la Constitución, principios que constituyen el bien jurídico específico de este delito).

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial de Lima, recaída en el expediente N° 004-2001 del 9 de febrero de 2010 p. 85

Caso familia Chacón

“En este tipo de delitos el bien jurídico protegido constituye el garantizar el normal y correcto ejercicio de los cargos y empleos públicos, conminando jurídico-penalmente a los funcionarios y servidores a que ajusten sus actos a las pautas de honradez, lealtad y servicio a la Nación”.

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial de Lima, recaída en el expediente N° 99-2009 del 25 de enero de 2011

Caso familia Cano

“En relación al bien jurídico afectado en el delito de enriquecimiento ilícito se tiene que: Lo que se lesiona en el delito de enriquecimiento ilícito es el bien jurídico penal “administración pública”, el mismo que significa: Ejercicio de funciones públicas, observancia de los deberes de cargo, empleo, continuidad y desenvolvimiento normal de dicho ejercicio, prestigio y dignidad de la función, probidad y honradez de sus agentes y protección del patrimonio público”.

Elementos problemáticos

Para entender los problemas que presenta el delito de enriquecimiento ilícito, es necesario, primero, recordar que estamos ante un delito especial de

posición institucionalizada. En esta medida, el sujeto, al momento de ingresar a la función pública, asume no solo potestades sino también un conjunto de derechos y deberes que delimitan sus actos. En concreto, el funcionario público tiene deberes de probidad y transparencia que trazan una frontera clara entre las fuentes legítimas y las fuentes ilícitas de enriquecimiento de un funcionario. En otras palabras, el funcionario público, a diferencia de los demás ciudadanos, solo puede enriquecerse a través de actos considerados lícitos previamente, toda fuente de enriquecimiento que no esté en este parámetro puede considerarse (indiciariamente) ilícita..

Incremento del patrimonio

Una vez delimitado esto, el primer problema que presenta la interpretación del delito de enriquecimiento ilícito es el concepto de “incremento del patrimonio”. En este sentido, es necesario entender que este concepto abarca tanto los actos de incorporación de bienes al patrimonio como la disminución de pasivos.

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, recaída en el Recurso de Nulidad N° 847-2006 del 19 de octubre de 2006. Fundamento 4° Caso Villanueva Ruesta y otros

Que, el delito de enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 401° del Código Penal, protege la funcionalidad, prestigio dignidad y confianza de la función pública, que comprende a su vez, la actuación de los agentes que la integran; dicho ilícito se manifiesta a través de los actos de incorporación ilegal de bienes, derechos o activos, al patrimonio personal, familiar o de un tercero que actúa como interpósita persona, o de extinción o disminución de pasivos que integran patrimonio.

Delito de posesión

Un segundo problema que presenta este delito es el referido a su naturaleza. En esta medida, estamos ante un delito de posesión. ¿Qué quiere decir esto? Que el núcleo del injusto yace en que el sujeto activo (el funcionario

público) posee bienes obtenidos de fuente ilícita. En este sentido, no se está sancionando un acto puntual o una suma de actos aislados, sino una situación de enriquecimiento ilícito del patrimonio del funcionario.

En la línea de lo anterior, se debe tener en cuenta que la posesión de los bienes en la esfera de custodia supone el ejercicio de una actividad que se prolonga en el tiempo. de esta manera, a pesar de que existen posturas jurisprudenciales contrarias, es sensato afirmar que el enriquecimiento ilícito es como un delito permanente y comisivo. Solo reconociendo la naturaleza permanente de este delito se podrá sancionar de forma correcta todo acto de participación que suceda durante la situación antijurídica de enriquecimiento.

Ejemplo

Un funcionario público incorpora dinero de fuente ilícita a su patrimonio en enero de 2013. En diciembre de 2014, deposita el dinero en cuentas de amigos y familiares, quienes ayudan de esta forma a mantener la situación antijurídica de enriquecimiento.

Aquí se hace evidente que la participación de los amigos y familiares es punible, en tanto esto sucede durante la situación de enriquecimiento.

Ahora bien, no se debe confundir el hecho de que el enriquecimiento ilícito es un delito de consumación instantánea con la naturaleza permanente del mismo. Por tanto, si bien el delito se consuma en un primer momento (incorporación del bien) el núcleo del mismo yace en un segundo momento donde se mantiene en el tiempo (la situación de enriquecimiento) y en el que el delito se sigue consumando hasta que se abandone la situación antijurídica.

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Primera Sala Especial de Lima recaída en el expediente 85-2008 del 11 de enero de 2011 pp. 114-115

Caso Sotero Navarro y otros

“(…)en el presente caso se hace evidente que nos encontramos ante un delito permanente en el que se aprecia la producción de resultados

típicos constantes verbigracia la desproporción mes a mes entre sus ingresos y sus gastos si bien el delito de enriquecimiento se consuma con el incremento real del patrimonio cuyo origen no es lícito se hace posible hablar de una situación antijurídica en tanto y en cuanto persistan los actos individuales relacionados al incremento del mismo, durante el ejercicio de sus funciones y en dicha etapa o mantenimiento no deja de realizarse el tipo penal a través de distintos actos individuales de manera ininterrumpida a los cuales corresponde valorar de manera unitaria; además la situación antijurídica relevante no culmina al momento de la consumación que es propia de los delitos instantáneos, sino con la fijación de la permanencia; en el delito permanente el menoscabo a los bienes jurídicos, esto es, a la administración pública es constante hasta el cese del estado antijurídico así la intervención de los *extraneus* es decir de los cómplices, en el mismo los torna en partícipes del delito, evidentemente en fase de consumación; por lo consiguiente el incremento patrimonial ilícito (...).”

La ilicitud del enriquecimiento

Otro tema problemático en el enriquecimiento ilícito es la naturaleza de la ilicitud. No es necesario que este provenga de un delito previo, siendo suficiente que su origen esté constituido por actos no ajustados a derecho según los deberes del funcionario público. En esta medida, todo lo que no esté razonablemente justificado será considerado un indicio de incremento indebido del patrimonio del funcionario.³³⁵ Así, el Ministerio Público debe probar, con la ayuda de este indicio, la ilicitud del enriquecimiento del funcionario público.

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, recaída en el Recurso de Nulidad 09-2001, del 16 de mayo de 2003

Caso Blanca Nélide Colán. Fundamento 5°

“Que el enriquecimiento ilícito es un delito de índole comisivo, activo, de resultado y condicionado, que se consuma en la circunstancia en que exista un incremento significativo y contraste en la medida que el mismo es producto de actividades no ajustadas a derecho (...).”

Por último, no se puede olvidar que, el delito de enriquecimiento ilícito, como todos los delitos de corrupción, exige que el desvalor de acción represente un abuso del cargo. No se puede ignorar que este exige un vínculo funcional entre el enriquecimiento ilícito y el ejercicio del cargo, que se expresa de dos formas:

- Relación funcional (el mal uso del cargo público debe causar el enriquecimiento)
- Relación temporal (el enriquecimiento debe producirse durante el ejercicio del cargo público)

Jurisprudencia

Pleno Jurisdiccional Nacional Penal del 21 de junio de 2008 (Lima). Tema II

“CONCLUSIÓN PLENARIA: Por MAYORÍA el Pleno acuerda la posición número uno que enuncia lo siguiente: Si es necesaria la configuración de una relación de causalidad, toda vez que por la naturaleza del ilícito, el funcionario debe haber hecho uso de su cargo para incrementar ilícitamente su patrimonio.

(...) CONCLUSION PLENARIA: Por MAYORIA el Pleno acuerda la posición número uno que enuncia lo siguiente: El Ministerio Público debe probar que el funcionario público se ha enriquecido ilícitamente, en el periodo que tuvo dicha condición”.

Problemas concursales

Como se ha mencionado anteriormente, el bien jurídico del enriquecimiento ilícito es el buen funcionamiento de la administración pública, que se constituye, además, como el bien jurídico “sombra” de todos los delitos de corrupción. Así, el enriquecimiento ilícito es, en gran medida, una figura que busca evitar los espacios de punibilidad frente a delitos de corrupción que no se han evidenciado (conductas que representan ataques más específicos al bien jurídico correcta administración pública). En esta medida, cuando alguno de estos últimos delitos se verifique (peculado, cohecho pasivo u otro delito semejante) y este sea el motivo del enriquecimiento del funcionario público, no

corresponde ya aplicar el delito de enriquecimiento ilícito. En estos casos, utilizar el delito de enriquecimiento ilícito conjuntamente con el delito específico constituye un exceso, en tanto transgrede la prohibición de *ne bis in ídem*. Si se comparte lo dicho hasta aquí, se tiene que aceptar la naturaleza subsidiaria de esta figura delictiva.

Formulado con otras palabras, el enriquecimiento ilícito cederá frente al delito de corrupción especial, toda vez que este supone una forma de ataque más específico del mismo bien jurídico (principio de subsidiaridad).

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Primera Sala Especial de Lima, recaída en el expediente 13-2007 del 2 de febrero de 2011 p. 165

Caso Indacochea y Cubas Portal

“Tiene carácter subsidiario, en cuanto a que la ley supedita su aplicación a que la conducta típica no configure otro delito en el que hubiere podido incurrir el sujeto cualificado. Esta última característica excluye la posibilidad de la figura del concurso frente a otros tipos penales de la misma categoría –concurso aparente de tipos. Ello quiere decir, que si las pruebas aportadas al proceso, permiten deducir con certeza que el incremento fue fruto, por ejemplo, de un peculado, de un cohecho, etc., obviamente al servidor público se le condenará por el peculado, o por el cohecho, quedando excluido de su aplicación el enriquecimiento ilícito – *Lex primaria derogat legis ubi diariae*”.

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria, recaída en el Recurso de Nulidad 2565-2007 del 3 de marzo de 2008

“(…)este Supremo Tribunal estima se procedió correctamente al concluir por la absolución a los procesados Luis Gonzalo Gonzales Adrián por el delito de enriquecimiento ilícito y a Juan Cancio Vega Pimentel también por el delito de enriquecimiento ilícito y peculado, y la condena al sentenciado Luis Gonzalo Gonzales Adrián por el delito contra la administración pública –peculado–

excepto en la condena de este último procesado por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; Sexto: Que, se arriba a esta conclusión en cuanto a la irresponsabilidad penal del procesado Luis Gonzalo Gonzales Adrián por el delito de enriquecimiento ilícito, especialmente porque el desbalance económico imputado se debe al dinero ilícitamente apropiado en su calidad de funcionario público representante de la comuna agraviada (...).

Finalmente, se debe tener bastante cuidado con algunos supuestos de enriquecimiento ilícito al momento de analizar su subsidiariedad. En este sentido, existen supuestos en los que el delito fuente del enriquecimiento no puede explicar, o solo explica parcialmente, el considerable desbalance patrimonial no justificado por el funcionario público. Aquí se requieren ambos tipos penales (delito funcional específico y delito de enriquecimiento ilícito) para desvalorar el hecho.

Ejemplo

Se difunde un video en que el funcionario público “R” recibe US\$ 10,000 dólares americanos de un empresario. A partir de esto, se abre una investigación. En el curso de la investigación, se encuentra en la casa del funcionario público “R” un maletín con US\$ 50,000 dólares americanos cuya procedencia no puede ser justificada.

Aquí será necesario utilizar tanto el delito de enriquecimiento ilícito (por los US\$ 40,000 dólares americanos excedentes entre el peculado probado y el dinero no justificado) como el cohecho pasivo (US\$ 10,000 dólares americanos recibidos). Estamos pues, frente a un concurso real que permitirá sumar las penas.

El delito de colusión desleal

El delito de colusión desleal se encuentra tipificado en el artículo 384° del Código Penal de la siguiente manera:

Artículo 384°

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

El bien jurídico

El bien jurídico específicamente protegido en el delito de colusión desleal es la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones contractuales que el Estado lleve a cabo, o en cualquier tipo de operaciones a cargo de este. Esta posición se encuentra respaldada parcialmente por la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 4°, que establece los principios que deben orientar la actuación de los funcionarios públicos en las contrataciones.

Debe partirse de la premisa que afirma que la administración de recursos del Estado se ve reflejada en la entrega de servicios públicos. Estos buscan satisfacer las necesidades y condiciones mínimas o básicas que los ciudadanos necesitan para su desarrollo. Por este motivo, el uso o gestión eficiente e imparcial de los recursos es imperativo para hacer viable el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En este orden de ideas, no resultaría acertado considerar que el bien jurídico protegido de manera específica es el patrimonio estatal pues, como se ha explicado, este no merece una protección especial frente al patrimonio de cualquier ciudadano. Además, el tipo penal plantea que la defraudación al

Estado, por medio de la colusión, no necesariamente se da de modo patrimonial. Por ello, el legislador, en el primer párrafo del artículo 384° CP, se refiere a la concertación que busca defraudar al Estado en sentido amplio o general (modalidad de peligro), mientras que en el segundo alude específicamente a la defraudación al patrimonio del Estado, para lo cual aumenta el rango de pena (modalidad agravada).

Elementos problemáticos

El contexto típico

Un primer elemento a ser analizado corresponde al contexto típico que exige el tipo penal para que se considere cometido el delito de colusión. El artículo 384° establece que el delito debe cometerse respecto a cualquier operación a cargo del Estado. Al respecto, la interpretación más adecuada sobre el contexto típico de este delito debe ser aquella que plantea que se puede cometer el delito de colusión en el marco de todo contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica con intervención o suscripción del Estado. Esta postura ha sido acogida también a nivel jurisprudencial, como puede apreciarse a continuación.

Jurisprudencia

Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el expediente N° 30-2010 del 7 de noviembre de 2012

Caso Cofopri

“La Sala, (...) encuentra que el factor de comparación, de similitud, no necesariamente ha de limitarse o identificarse con los supuestos de una única norma, en este caso la invocada por la defensa: la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pues como apunta Castillo Alva: “(...) *la doctrina remarca con razón, que los únicos contratos o convenios que se encuentran amparados en cuanto a tutela penal por el delito de colusión ilegal son los*

contratos administrativos o civiles que suscribe la entidad estatal, pero que poseen naturaleza eminentemente patrimonial o económica”.

No es acertado, entonces, de cara a los fines de evitar impunidad en casos de corrupción, mantener una interpretación restrictiva del contexto típico en este delito por la cual se considere que podrá cometerse colusión cuando se trate de contrataciones establecidas solo en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Esto, además, es favorecido, por la nueva redacción del tipo penal que señala como ámbito de realización de la colusión “cualquier operación a cargo del Estado”.

El sujeto activo

Otro elemento que merece analizarse es el concerniente al sujeto activo en el delito de colusión. El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo. Una interpretación restrictiva considera que el sujeto activo solo puede ser aquel funcionario o servidor que tenga como competencia suscribir el contrato. No obstante, la interpretación más adecuada sería una más extensiva que establece que el autor debe ser aquel funcionario público que pueda incidir sobre el proceso de contratación mediante opiniones, informes etc. Es decir, no es necesario que este pertenezca específicamente al comité de selección o sea quien suscriba solamente el contrato. Esto se ve favorecido por la nueva redacción del tipo penal que señala: “El funcionario que interviniendo (...) indirectamente (...)”. Lo penalmente relevante es que el funcionario tenga legitimidad para intervenir sobre la decisión acerca de quiénes serán los particulares beneficiados por la concertación ilegal.

Naturaleza del acuerdo colusorio

Por otra parte, un elemento del delito de colusión que merece un análisis es el referido a las características que debe tener el acuerdo colusorio. El delito de colusión implica una relación bilateral que se ve reflejada en el acuerdo colusorio que debe existir entre el funcionario público y el particular

interesado. Siendo esto así, en primer lugar, el sujeto activo y el particular interesado deben celebrar un acuerdo colusorio, que, se entiende, debe ser subrepticio o clandestino dado que tiene un fin ilícito y con el que se busca defraudar al Estado. Así también lo ha entendido la jurisprudencia.

Jurisprudencia

Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 027-2004, en el expediente N° 20-2003 emitida el 1 de octubre de 2004

“El delito de colusión viene a ser el acuerdo clandestino entre dos o más agentes para lograr un fin ilícito con perjuicio de un tercero”.

En segundo lugar, la concertación debe darse de manera dolosa, en vista de que el funcionario público privatiza dolosamente o con conocimiento su actividad funcional, representando más los intereses particulares que los del Estado.³⁵³ En tercer lugar, en tanto la conducta típica “concertar”, según el tipo penal, debe darse “para defraudar al Estado”, el acuerdo colusorio debe ser idóneo para defraudar los intereses del Estado.

Prueba de indicios del acuerdo colusorio

Un último punto relevante sobre el acuerdo colusorio, justamente por su naturaleza subrepticia o clandestina, necesita de diversos indicios para poder ser probado judicialmente. Algunos aspectos sintomáticos que deberían ser tomados en cuenta para sospechar de la posible comisión de un delito de colusión son la regularización posterior al contrato, elegir sin justificación el monto más alto que el Estado deba pagar a cambio de la prestación de bienes y/o servicios, la sobrevaluación desproporcionada de bienes, la aceptación de bienes o servicios en mal estado, la multiplicidad de normas de contratación estatal infringidas, etc.

Naturaleza de la colusión

Un último elemento problemático a comentar es el referido a la naturaleza del delito de colusión. Según una redacción anterior del tipo penal en cuestión, el delito exigía que la concertación ilegal genere una defraudación al Estado. Una redacción anterior al texto vigente señalaba lo siguiente: *“El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, (...)”*. Como puede apreciarse, en este caso se exigía el resultado lesivo de defraudar al Estado. Sin embargo, con la redacción actual se puede afirmar que el tipo penal no exige un resultado lesivo efectivo sino que el delito de colusión es un delito de peligro abstracto ya que la conducta típica es concertarse para defraudar al Estado. Nuestra jurisprudencia ya había acogido anteriormente esta interpretación.

Jurisprudencia

Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 1296-2007, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria del 12 de diciembre de 2007

“La defraudación, debe precisarse que no necesariamente debe identificarse defraudación –que es un mecanismo o medio delictivo para afectar el bien jurídico– con el eventual resultado. Asimismo, tampoco puede identificarse perjuicio con la producción de un menoscabo efectivo del patrimonio institucional, pues desde la perspectiva del tipo legal lo que se requiere es la producción de un peligro potencial dentro de una lógica de concertos colusorios que tengan idoneidad para perjudicar el patrimonio del Estado y comprometer indebidamente y lesivamente sus recursos públicos”.

Si bien esta jurisprudencia citada se refiere al patrimonio estatal como bien jurídico, conviene resaltar que, incluso para aquel sector de la doctrina y la jurisprudencia que considera que el bien jurídico protegido es el patrimonio estatal, el delito de colusión sería un delito de peligro pues no debe exigirse un resultado efectivo para ver consumada la conducta delictiva. Bajo la redacción actual, la conducta típica es coludirse o concertarse ilegalmente con la finalidad

de defraudar al Estado. Es suficiente con probar el acuerdo colusorio para que el delito se encuentre consumado. No siendo necesario un perjuicio económico ni una defraudación a los intereses estatales en general.

El delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias se encuentra tipificado en el artículo 400° del Código Penal. Dicho dispositivo legal establece lo siguiente:

Artículo 400° del Código Penal

“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

“Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”.

El delito de tráfico de influencias sanciona a aquel que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar ante un magistrado, fiscal u otro funcionario con potestades jurisdiccionales (en sentido amplio), invocando tener influencias sobre sus decisiones.

Antes de pasar al análisis del bien jurídico protegido, es de notar que esta figura delictiva presenta una modalidad básica (primer párrafo del artículo) y otra modalidad agravada (segundo párrafo del artículo). La primera, constituye un delito común, mientras que la segunda, un delito especial en virtud de la exigencia de la calidad de funcionario público del sujeto activo.

En lo que respecta a la modalidad agravada del tráfico de influencias, cabe resaltar que el sujeto activo, a diferencia de la modalidad básica, tiene una especial vinculación con el bien jurídico protegido, pues se encuentra

dentro de la estructura de la administración pública, lo cual le da acceso especial para perturbar el bien jurídico.

El bien jurídico específico

La determinación del bien jurídico protegido por esta figura delictiva no ha sido un tema pacífico en la doctrina y jurisprudencia penal.³⁵⁶ Principalmente, se pueden identificar dos posturas teóricas sobre el particular:

- **Teoría del “prestigio o buena imagen de la administración pública”:** Sostiene que el bien jurídico específico del delito sería el “prestigio o buena imagen de la administración pública”. Esta teoría es criticada, porque el objeto de protección no encaja con el modelo de administración pública que un Estado social de Derecho como el peruano posee, que plantea una concepción de la administración pública centrada en la relación función pública-ciudadano. La administración pública (o su prestigio) no puede ser objeto de protección en sí, sino que se protege en tanto constituye el medio a través del cual el Estado realiza su labor social prestacional.

- **Teoría de “la imparcialidad de la función pública” o el “patrimonio personal”:** Según esta teoría, no existe solo un bien jurídico protegido en la figura de tráfico de influencias, sino dos: La imparcialidad de la función pública y el patrimonio personal. En la modalidad de tráfico de influencias reales se pondría en peligro el principio de imparcialidad funcional, mientras que en la de tráfico de influencias simuladas lo que se ataca es el patrimonio personal.

- **Teoría de la imparcialidad:** Según esta teoría, el único bien jurídico protegido por todas las modalidades de tráfico de influencias es el principio de imparcialidad funcional. La imparcialidad se vería menoscabada en la medida en que el vendedor de influencias pone en peligro (concreto o abstracto) con su actuación la del desempeño imparcial del cargo del funcionario con potestades jurisdiccionales. Esta es la posición más acertada para los autores de este manual.

Es de notar que el tráfico de influencias protege a la “imparcialidad de la función pública”, pero frente a atentados lejanos o remotos; es decir, este delito es uno de peligro abstracto.

Jurisprudencia

Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima del 10 de noviembre de 2004 recaída en el expediente N° 023-2001

“[El tráfico de influencias] constituye una figura autónoma, protegiendo como bien jurídico específico la imparcialidad u objetividad en el ejercicio de la función pública, si bien se admite siguiendo posiciones de la doctrina que se constituye en un adelanto de la barrera de protección penal (...).”

Elementos problemáticos

En lo que respecta a los elementos problemáticos que presenta este delito, es pertinente exponer y analizar lo referido a los funcionarios destinatarios de la intervención ofrecida y la responsabilidad penal del comprador de influencias (interesado).

Funcionarios destinatarios de la intervención que se ofrece

El tipo penal de tráfico de influencias señala que la intervención que ofrece el autor debe ser ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, por lo que se plantea la problemática de delimitar quiénes son dichos funcionarios ¿Qué características especiales deben tener aquellos funcionarios destinatarios de esta intervención?

Se ha señalado sobre el particular que no cualquier funcionario público que conoce un caso judicial o administrativo puede ser destinatario de la intervención, sino solo aquel que tiene facultades jurisdiccionales. Es decir, el funcionario sobre el que se ofrece interceder debe tener bajo su competencia el conocimiento o procesamiento de un caso judicial o administrativo.

No puede ser destinatario de la intervención un asistente administrativo de un juez, en tanto aquel no detenta facultades de tomar decisiones jurisdiccionales en un proceso judicial.

Sobre este punto, cabe realizar dos precisiones:

- Cuando nos referimos a funcionarios con potestades o facultades jurisdiccionales debe entenderse la jurisdicción en sentido amplio; es decir, se incluyen además de los jueces o tribunales, a los fiscales por ejemplo.

- El momento de la intervención ofrecida puede referirse a cualquier etapa del proceso, no solamente en la etapa decisoria final. La utilización del término “*haya conocido*” permite interpretar que la intervención ofrecida puede referirse a una etapa post decisoria incluso.

Jurisprudencia

Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 11-2001-LIMA del 23 de julio de 2003

“(…) debe señalarse que cuando el tipo penal del artículo 400° del Código Penal hace referencia al ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, indudablemente que se refiere a quien tenga competencia judicial o administrativa sobre un caso concreto, quedando fuera de dicho ámbito quienes no tengan facultades jurisdiccionales estrictas (jueces) o amplias (fiscales) respecto de un caso judicial y de funcionarios públicos que no estén investidos de poder discrecional administrativo (…).”

La responsabilidad del comprador de influencias o interesado

Otro tema problemático de este delito es el referido a la responsabilidad de la persona que compra la influencia (interesado) o que entrega la ventaja, donativo o beneficio al traficante de influencias.

En principio, habría que decir que el delito de tráfico de influencias es un “delito de intervención necesaria” o “plurisubjetivo”, dado que su redacción típica exige la intervención de más de una persona para la configuración del

delito. En específico, es un “delito de encuentro”, ya que se requiere que las intervenciones de los sujetos se den desde direcciones diferentes y de manera complementaria. En este sentido, siendo coherentes con lo expresado en el acápite 2.4 sobre la problemática de los delitos de encuentro, el comprador de influencias o interesado responderá penalmente como partícipe del delito, siempre que su intervención suponga una creación desaprobada de riesgo para el bien jurídico (supere el riesgo penalmente permitido).

De cualquier forma debe quedar claro que, de ninguna manera, el interesado o comprador de influencias es la víctima del delito, dado que, como ya hemos mencionado, el delito de tráfico de influencias tiene como bien jurídico protegido la “imparcialidad de la función pública”. Este es un bien de naturaleza institucional que no es de titularidad del interesado, por lo que este no puede ser considerado como víctima del delito.

Jurisprudencia

Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 1552-2003-SANTA del 9 de agosto de 2004

“(…) resulta obvio que conviviendo la procesada con el asesor presidencial durante aproximadamente seis años, conocía las actividades de este último, a quien además conoció en el Servicio de Inteligencia Nacional, lugar donde ella trabajó dos meses, y por ende era imposible que no estuviera al tanto de la reputación de dicha persona y, como era de conocimiento público, de que era el jefe de facto de la referida entidad estatal, es por ello que aprovechando la especial situación en la que se encontraba, al ser conviviente del poderoso traficante de influencias, dolosamente lo determina o instiga para que ejercitando sus reales influencias pudiera obtenerse las resoluciones judiciales favorables a su hermano y tío político, lo que en efecto así sucedió”.

Problemas concursales

En lo que respecta a los problemas concursales que puede presentar este delito, es pertinente analizar lo referido al concurso con el delito de estafa y al concurso con el delito de cohecho activo.

Problema concursal con el delito de estafa

Se podría pensar que cuando estamos ante la modalidad de tráfico de influencias simuladas (en la modalidad de “recibir” o “hacer dar”) se presentaría un problema concursal con el delito de estafa, dado que los elementos típicos de ambos serían el engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio patrimonial. No obstante, debe tenerse presente que el delito de estafa no podrá entrar a tallar aquí, puesto que, a nuestro juicio, la estafa no puede aplicarse a supuestos en los que el sujeto activo y el sujeto pasivo realizan negocios con causa ilícita.

El delito de estafa no puede ser aplicado, dado que la conducta descrita en el tráfico de influencias da cuenta de un negocio ilícito entre comprador y vendedor de influencias, puesto que el acuerdo entre ambos tiene como objetivo influir clandestinamente en un funcionario público para obtener una decisión favorable en un proceso.

En estos casos de negocios con causa ilícita, el delito de tráfico de influencias puede perfectamente aplicarse, puesto que lo que se pretende proteger trasciende el ámbito privado de negociación comercial. El objeto de protección aquí se identifica con la “imparcialidad de la función pública”, mas no con el patrimonio personal del interesado (bien jurídico protegido en la estafa). Como ya se ha descrito anteriormente, el comprador de influencias no es el sujeto pasivo del delito.

1.4.2 Responsabilidad Pública Funcional

La responsabilidad funcional constituye un conjunto de consecuencias y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública, cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia Entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente. Existe independencia entre las distintas formas de responsabilidad, ya que cada una puede surgir, sin necesidad de que se den las otras; como también puede suceder, que se produzcan dos o más responsabilidades a la vez, incluso pueden darse conflictos de intereses o competencias para determinar cuál es la que predomina. Constituye hacer el estudio técnico y legal para determinar la existencia de conductas impropias que

tienen efectos jurídicos para el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. Hay que resaltar que existe el factor de coacción de las obligaciones señaladas para los órganos funcionales del nivel directivo y ejecutor conforme a las normas de Código de Ética y reglamentos de la función, como es el ROF, MOF, u otros existentes. Los contratos públicos al ser suscritos, en forma bilateral y desde sus actos preparatorios originan una serie de obligaciones y responsabilidades que deben ser asumidas por las partes y los funcionarios que la dirigen. Cuando se produzcan actos irregulares es necesario determinar cuáles son las responsabilidades de los funcionarios involucrados en las diversas etapas de las compras públicas, como los encargados del área usuaria, los responsables del órgano encargado de las contrataciones (OEC) que comprende a las áreas de logística, abastecimiento o administración; a los miembros del comité especial, al Titular de la Entidad, la Oficina de control institucional, jurídica, el área de Presupuesto y Planificación y otros en el ejercicio de sus actividades y atribuciones, que llevan consigo un cúmulo de responsabilidades, que pueden ser administrativas, civiles, penales, políticas y económicas.

Concepto de Funcionario Público y Servidor Público

Es el ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato dado por autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a una retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Están sujetos a un régimen disciplinario interno como una forma de autoprotección administrativa para salvaguardar el prestigio, decoro, y dignidad corporativa de la Entidad pública; así como la garantía de la normal actuación de los funcionarios en el servicio encomendado y la actividad que desarrollan en el marco que la ley ha establecido. Según el artículo 425 de Código Penal, se conoce como funcionario público o servidor público los que están comprendidos dentro de la carrera administrativa, los que desempeñan cargos políticos o de confianza, así hayan sido electos por voto popular, el que sin importar régimen laboral o contractual de cualquier índole labora para entidades u organismos del Estado, entre otros.

Responsabilidad del funcionario

Conforme a la LPAG y a la Ley N° 27785:

- ✓ La responsabilidad civil tiene un fin reparador y no sancionador.
- ✓ Factor de atribución: La responsabilidad del funcionario público es subjetiva. Se requiere la existencia de dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

Significa que frente al administrado, la responsabilidad de la Administración es objetiva. Sin embargo, internamente, la responsabilidad del funcionario es subjetiva.

- ✓ La responsabilidad es contractual.
- ✓ El daño económico tiene que ser ocasionado debido al incumplimiento de funciones.
- ✓ El daño puede ser ocasionado por acción u omisión.
- ✓ La acción prescribe a los diez años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

Para determinar la responsabilidad el primer paso es identificar la existencia de un sujeto, quien sea responsable de un conjunto de funciones y/o atribuciones determinadas, de carácter público al que por dicha condición se le puede denominar funcionario, servidor, empleado público.

La responsabilidad radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones, las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado.

La Ley Marco del Empleo Público, artículo 19°, establece que, los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, contempla las siguientes responsabilidades:

Responsabilidad Penal.

Es aquella en la que incurren los empleados o trabajadores del Estado, funcionarios o servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito o como falta.

La jurisprudencia penal y el mismo Poder Judicial han establecido mediante el Acuerdo Plenario N° 02-2011 “El funcionario o servidor público, en tanto en cuanto su responsabilidad penal se sustenta en la infracción del deber”, siempre será autor de delito contra la administración pública, sin perjuicio – claro está – de los diferentes presupuestos que se requiera para determinar la autoría de cada injusto penal.

Responsabilidad Civil.

Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico al Estado.

Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el servidor o el funcionario público sus funciones, por dolo o por culpa, sea esta inexcusable o leve.

La obligación del resarcimiento a la entidad, y por ende al Estado, es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los 10 años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

Responsabilidad Administrativa.

La Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, prescribe que, la responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

La citada norma, incluye en la responsabilidad administrativa funcional a los servidores y funcionarios públicos, que, en ejercicio de sus funciones, desarrollen una gestión deficiente.

De lo desarrollado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República podemos evidenciar dos supuestos en los cuales se podría incurrir en responsabilidad administrativa:

Fuentes Jurídicas

- ✓ Constitución Política.
- ✓ Convención Interamericana contra la Corrupción: Aprobada por Resolución Legislativa N° 26757.
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Aprobada por Resolución Legislativa N° 283578.
- ✓ Texto Único Ordenando de las normas del Servicio Civil . Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (2010)
- ✓ Ley N° 27588 que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos (2001) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 26771 contra el nepotismo (1997) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 28024 que regula la gestión de intereses en la administración pública (2003) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 27482 que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado (2001) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública (2002).
- ✓ Régimen de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276)
- ✓ Regímenes de carrera o funcionariales especiales:
 - ✓ Militares;
 - ✓ Policías;
 - ✓ Maestros;
 - ✓ Diplomáticos;

- ✓ Jueces y Fiscales;
- ✓ Personal Penitenciario
- ✓ Personal sujeto al régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728)
- ✓ Personal sujeto al denominado Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS

Problema general

¿De qué manera influye la Responsabilidad Pública Funcional en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?

Problemas específicos

¿De qué manera influye la Responsabilidad Pública Funcional en el delito de peculado de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?

¿De qué manera influye la Responsabilidad Pública Funcional en el delito de colusión de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?

¿De qué manera influye la Responsabilidad Pública Funcional en el delito de tráfico de influencias de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?

¿De qué manera influye la Responsabilidad Pública Funcional en el delito de cohecho de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?

1.4 Justificación del estudio

La investigación se justifica ampliamente por varias razones:

1.5.1. Por su Conveniencia:

Se justifica porque sirve para demostrar de qué manera tiene influencia la Responsabilidad Pública Funcional, en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud en Tumbes 2018

1.5.2. Por su Relevancia Social:

Se justifica por cuanto se podría conocer en cuanto afectaría dicha Investigación en la Sociedad Tumbesina, y cuál sería el impacto y a quienes beneficiaría con su nuevo conocimiento.

1.5.3. Por su Implicación Práctica:

Se justifica porque puede servir de modelo para que otros investigadores en otras entidades públicas, tomen el conocimiento y evalúen el nivel o grado de Responsabilidad Funcional que tienen los Funcionarios públicos con relación a los Delitos de Corrupción.

1.5.4. Por su Valor Teórico:

Se justifica porque contribuirá a tener un conocimiento Científico sobre la correlación de variables en su grado de influencia, y nos permitirá obtener un nuevo conocimiento.

1.5.5. Por la Generalización de Resultados:

Se justifica porque la investigación va a permitir la generalización de resultados que van a servir a todas las dependencias Públicas de no seguir cometiendo actos de corrupción.

1.5.6. Por la Unidad Metodológica:

Los resultados de esta investigación pueden mostrar nuevos instrumentos de recolección o análisis de datos que puedan ser utilizados en otras investigaciones

En los últimos años en nuestro país, se vienen realizando cambios sustanciales en el ámbito político, económico, social, ambiental y cultural que se desprenden en algunas ocasiones de conflictos o de iniciativas de la población de manera participativa sea organizada o muchas veces motivadas por la resolución de algún conflicto social; lo que muestra que la participación ciudadana ha adquirido una importancia por parte de los gobiernos locales y demás organismos interesados en respaldar un sistema democrático, sistema basado en la coexistencia de distintos grupos o partidos políticos pero con vocación participativa.

Por consiguiente, se asevera que la participación ciudadana patrocina métodos de concertación entre pobladores que se ampara en la premisa, que los individuos tienen con respecto a las oportunidades igualitarias, de ser partícipes de una sociedad inclusiva en un territorio, el cual estará representado por la región, provincia o distrito considerando que el desarrollo local es una permanente evolución, que busca como fin superior mejorar, en los ciudadanos, la condición de vida.

La expresión “participación ciudadana” se ha convertido en un aspecto significativo desde el campo político y desde la hipótesis para crear desarrollo, lo que resulta necesario investigar en la práctica cuáles son los escenarios, componentes, facilidades y dificultades que se presentan en su proceso de institucionalidad, para que se conviertan en soporte trascendental en el manejo la gestión pública municipal.

Para desarrollar el presente estudio, se ha tomado en cuenta a la Municipalidad Distrital de Papayal, provincia de Zarumilla, con la finalidad de contribuir a que se impulsen estructuras organizacionales para el desarrollo distrital con participación ciudadana y cuyos resultados busquen proveer de herramientas de legitimación del poder político local.

Considerando que la presente investigación también aspira averiguar de una forma más adecuada sobre la relación real, que existe entre las autoridades locales y los gobernados enmarcados por las experiencias participativas de desarrollo local efectuadas por la Municipalidad en los últimos periodos de gestión.

Es muy importante saber, valorar, analizar el nivel de acercamiento que existe con el vecindario teniendo en cuenta que son los protagonistas positivos o negativos del desarrollo, que justifica investigar el comportamiento socio cultural y político de la población para institucionalizar los procesos de participación ciudadana.

Este trabajo de investigación contribuye al gobierno local de Papayal, conocer detalladamente los logros en su gestión y determinar sus fortalezas y debilidades, así mismo para que los vecinos, evalúen sus habilidades

participativas o experimentar nuevos mecanismos de participación que les faciliten obtener un mayor grado decisorio en las políticas públicas en la construcción del desarrollo.

El estudio también permitió analizar la calidad, utilización y seguridad que tiene aplicar las leyes vigentes en lo que se refiere a participación ciudadana, especialmente lo normado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas. Es decir que los resultados sirvan como un modelo local de participación ciudadana con un enfoque integral que permita proyectar el desarrollo del Distrito, a través de una cultura democrática, que sea participativa e inclusiva.

1.5 Hipótesis

Hipótesis general

Ha: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

Ho: La Responsabilidad Publica Funcional, no influye significativamente en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

Hipótesis específicas

H1: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de peculado de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

H2: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de colusión de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

H3: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de tráfico de influencias de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

H4: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de cohecho de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

1.6 Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

1.6.2. Objetivos específicos

- Conocer la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de peculado de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.
- Evaluar la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de colusión de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.
- Conocer la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de tráfico de influencias de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.
- Evaluar la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de cohecho de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Método de investigación

El presente trabajo se realizó mediante el método no experimental de tipo descriptivo propositivo, con diseño Cuantitativo, además de acuerdo a la acción del investigador, corresponde al Método Lógico deductivo, pues “va de lo general a lo específico, es decir a partir de un enunciado general se va desentrañando partes o elementos específicos” (CABALLERO, 2002).

Diseño de investigación

El presente estudio corresponde a los diseños transeccionales descriptivos, como dice Hernández (2003) y otros, “Los diseños transeccionales descriptivos, indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos.

Si se quiere esquematizar dicho diseño, puede quedar de la siguiente manera:

$$\boxed{G. X - Y}$$

Dónde:

G: Corresponde al grupo de estudio

X: La variable independiente

Y: La variable dependiente (pese a que no cumplen con la función de ser modificado o modificadora)

La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque cuantitativo, correspondiendo al tipo de investigación No experimental Descriptiva, transeccional. “La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Hernández, 1991)

Descriptiva, porque se limita a describir el fenómeno tal como se presenta sin tratar de modificarla, tal como sostiene Alejandro Caballero, tomando a Danhke “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (CABALLERO, 2002).

El paradigma positivista supone que la realidad está dada y que puede ser conocida de manera absoluta por el sujeto cognoscente, y que, por tanto, es de lo único que había que preocuparse, indican Dobles, Zúñiga y García (1998), citado por Gutiérrez, (1996).

Es transeccional, porque se recolecta la información en un solo momento, para luego ser sometido a su análisis e interpretación, tal como la afirma Hernández de Sampieri, los diseños de investigación transeccional o transversal

recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández, 1991)

2.2 Variables, operacionalización

Variables

Variable Independiente

Responsabilidad Pública Funcional

Variable Dependiente

Delitos de Corrupción

Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Escala de medición
Responsabilidad publica funcional	<p>La responsabilidad publica funcional es la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función publica</p> <p>Sutherland, E. (2014)</p>	<p>Se desarrolla a través de las tomas de decisiones de sus actos resolucivos y de gozando de su facultad discrecional que la ley le ampara</p>	<p>Trato justo e igualitario en la toma de decisiones frente a l administrador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - nivel de conocimientos de la función publica - nivel de conocimientos de las leyes especiales, ley de contrataciones, servir, etc - desempeño en sus funciones 	N°
Corrupcion de funcionarios	<p>La corrupción es un fenómeno complejo con multiples causas y efectos que flutuan desde el simple acto de recibir un pago ilícito, hasta el direccionamiento de obras y contratación de personal</p> <p>Sutherland, E. (2014)</p>	<p>Incurrir en delitos tipificados en el Código Procesal como peculado, colusión, tráfico de influencias, cohechos</p>	<p>Grave perjuicio en el bien jurídico protegido como son los fondos públicos del estado</p>	<p>Nivel de cobros indebidos</p> <p>Transparencias en los actos administrativos</p> <p>Nivel de ética profesional</p>	%

2.3 Población y muestra

2.3.1. Población

Para realizar el trabajo de investigación, se ha tomado en cuenta como población 45 personas, todos Funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud Tumbes, Según Hernández Sampieri (2011).

2.3.2. Muestra

Se tomó como muestra a la misma población de estudio, de la Dirección Regional de Salud Tumbes, Según Hernández Sampieri (2011).

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica	Instrumento	Fuente/ informante
<p>Encuesta.</p> <p>Es la técnica que permite obtener resultados mediante la interrogación, con la finalidad de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas sobre una muestra representativa de sujetos de una determinada población.</p> <p>Revisión de Documentación Secundaria.</p>	<p>Cuestionario.</p> <p>Permite obtener datos fundamentales sobre la Responsabilidad Pública Funcional y cómo influye en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud Tumbes</p> <p>Ficha de consolidación de datos.</p>	<p>Funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes</p>

Fuente: Elaboración Propia.

2.5 Validez y Confiabilidad

Validez interna

Para la validez del instrumento que evalúa la Responsabilidad Pública Funcional y los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud Tumbes, se aplicó la formula “r” correlación de pearson en los ítems del instrumento de medición. Se obtuvo un $r = 0.910$ ($r > 0.70$) para el instrumento que la Responsabilidad Pública Funcional y $r = 0.860$ ($r > 0.70$) para el instrumento que evalúa los Delitos de Corrupción lo cual indica que los instrumentos que evalúan la Responsabilidad Pública Funcional y los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud Tumbes son válidos.

2.5.1 Prueba piloto para el análisis de la validez y confiabilidad para el instrumento que evalúa la responsabilidad pública funcional.

N°	RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1
2	4	3	4	3	3	3	3	2	2	4	3
3	1	1	2	2	2	3	1	2	1	1	3
4	3	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3
5	1	3	2	2	3	2	1	1	2	1	2
6	4	4	2	3	3	3	2	4	3	3	3
7	1	1	1	2	2	1	3	2	2	1	2
8	4	4	4	4	3	2	3	3	3	3	3
9	1	2	2	1	2	3	1	1	2	1	3
10	3	3	3	4	3	4	4	2	3	3	2
11	2	2	2	1	1	2	1	2	1	3	1
12	2	3	4	3	2	2	4	3	4	4	3
13	2	2	2	2	2	3	3	1	1	3	3
14	3	3	3	3	3	3	2	4	3	3	4
15	1	2	2	2	1	3	1	1	1	1	2

Fuente: Muestra Piloto

Prueba de Validez interna del Instrumento que evalúa la Responsabilidad Pública Funcional “r” Correlación de Pearson.

$$r = \frac{n \sum xy - \sum x \sum y}{\sqrt{n \sum x^2 - (\sum x)^2} \times \sqrt{n \sum y^2 - (\sum y)^2}}$$

Dónde:

r: Correlación de Pearson

x: Puntaje impar obtenido

x²: Puntaje impar al cuadrado obtenido

y: Puntaje par obtenido

y²: Puntaje par al cuadrado obtenido

n: Número de individuos

∑: Sumatoria

Cálculos estadísticos:

Estadístico	x	y	x2	y2	xy
Suma	206	180	3124	2344	2684

Coeficiente de correlación:

$$r = \frac{15 \times 2684 - 206 \times 180}{\sqrt{15 \times 3124 - (206)^2} \times \sqrt{15 \times 2344 - (180)^2}} = 0.910 > 0.70 \Rightarrow \text{Válido}$$

Prueba de Confiabilidad del Instrumento que evalúa la Responsabilidad Pública Funcional “α” de Cronbach.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \times \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Dónde:

α : Coeficiente de Confiabilidad

K: Número de ítems

S_i^2 : Varianza de cada ítem

S_t^2 : Varianza del total de ítems

Σ : Sumatoria

Cálculo de los datos:

K = 11

$$\sum S_i^2 = 10.676$$

$$S_t^2 = 64.495$$

Reemplazando:

$$\alpha = \frac{11}{11-1} \times \left(1 - \frac{10.676}{64.495} \right) = 0.918 > 0.70 \Rightarrow \text{Confi}$$

2.5.2 Confiabilidad

De un total de 15 pruebas realizadas a nivel piloto para medir la confiabilidad del instrumento se obtuvo para el instrumento total un índice de confiabilidad Alfa de Cronbach de $\alpha = 0.918$ ($\alpha > 0.70$) para el instrumento que la Responsabilidad Pública Funcional y un índice de confiabilidad Alfa de Cronbach de $\alpha = 0.917$ ($\alpha > 0.70$) para el instrumento que evalúa los Delitos de Corrupción, lo cual indica que los instrumentos que evalúan la Responsabilidad Pública Funcional y los Delitos de Corrupción son confiables.

2.5.3 Prueba piloto para el análisis de la validez y confiabilidad para el instrumento que evalúa los delitos de corrupción.

N°	DELITOS DE CORRUPCIÓN											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	2	3	1	2	1	1	1	1	2	1	2
2	5	5	2	3	2	2	3	5	5	5	5	4
3	3	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	1
4	2	3	2	5	2	5	5	5	2	4	5	4
5	1	1	2	1	2	2	3	2	3	1	2	2
6	3	5	5	5	2	4	5	3	5	5	2	5
7	1	2	1	2	1	2	1	3	1	2	1	1
8	3	5	2	2	5	4	3	3	3	5	4	2
9	1	1	3	2	3	2	1	2	2	3	2	2
10	5	3	3	5	3	2	5	4	3	5	5	4
11	2	1	2	1	3	2	1	1	2	3	1	1
12	2	5	2	5	5	4	2	2	5	4	5	5
13	2	1	2	2	1	3	2	3	1	1	1	3
14	2	4	5	3	4	3	5	2	5	2	2	5
15	1	3	2	1	1	3	2	1	3	3	3	2

Fuente: Muestra Piloto

Prueba de Validez interna del Instrumento que evalúa los Delitos de Corrupción “r” Correlación de Pearson.

$$r = \frac{n \sum xy - \sum x \sum y}{\sqrt{n \sum x^2 - (\sum x)^2} \times \sqrt{n \sum y^2 - (\sum y)^2}}$$

Dónde:

r: Correlación de Pearson

x: Puntaje impar obtenido

x²: Puntaje impar al cuadrado obtenido

y: Puntaje par obtenido

y²: Puntaje par al cuadrado obtenido

n: Número de individuos

∑: Sumatoria

Cálculos estadísticos:

Estadístico	x	y	x2	y2	xy
Suma	231	252	4097	4906	4399

Coefficiente de correlación:

$$r = \frac{15 \times 4399 - 231 \times 252}{\sqrt{15 \times 4097 - (231)^2} \times \sqrt{15 \times 4906 - (252)^2}} = 0.860 > 0.70 \Rightarrow \text{Válido}$$

Prueba de Confiabilidad del Instrumento que evalúa los Delitos de Corrupción "α" de Cronbach.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \times \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Dónde:

α: Coeficiente de Confiabilidad

K: Número de ítems

S_i^2 : Varianza de cada ítem

S_t^2 : Varianza del total de ítems

∑: Sumatoria

Cálculo de los datos:

$$K = 12$$

$$\sum S_i^2 = 25.600$$

$$S_t^2 = 160.600$$

Reemplazando:

$$\alpha = \frac{12}{12-1} \times \left(1 - \frac{25.600}{160.600} \right) = 0.917 > 0.70 \Rightarrow \text{Confiable}$$

La validez y confiabilidad se realizó con el asesoramiento del Dr. Eduardo Javier Yache Cuenca, quién tiene título profesional de Ing. Estadístico y está habilitado en el Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE 428).

2.8 Métodos de análisis de datos

Para el análisis de los datos se hizo uso del método analítico interpretativo, para lo cual, una vez obtenidos la información, fue sometido a la depuración, seriación, codificación y organización en cuadros estadísticos, para su posterior análisis e interpretación.

Para la seriación, se asignó un número correlativo a todos los instrumentos válidos. Para la codificación, se utilizó el programa SPSS, obteniéndose las tablas de frecuencias.

Una vez concluido el tratamiento de los datos, se procedió al análisis e interpretación de los resultados, presentándose en cuadros porcentuales, y algunos gráficos.

Los datos obtenidos para la presente investigación se realizaron a través de revisión documental y la aplicación de encuestas. El análisis documental se basó en la revisión de textos bibliográficos, tanto en el aspecto teórico doctrinario como normativos, en los cuales se refleja la información que se relaciona con el presente estudio y, finalmente, la encuesta se aplicó a 10 funcionarios y autoridades municipales y a 40 ciudadanos y ciudadanas, integrantes de la sociedad civil; todos ellos líderes sociales, pertenecientes al distrito de Papayal de la Provincia de Zarumilla-Tumbes ,2017-2018

2.9 Aspectos éticos

Se aseguró a los encuestados, el respeto por los principios éticos que se consideran en toda investigación científica en la que participan sujetos humanos, como son el anonimato y la confidencialidad de la información proporcionada para la investigación

III. RESULTADOS

Tabla 1.

Nivel de Responsabilidad Pública Funcional de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Variable 1	Escala	N°	%
Responsabilidad Pública Funcional			
Bajo	11 - 22	8	17.8
Medio	23 - 33	26	57.8
Alto	34 - 44	11	24.4
Total		45	100

Fuente: Aplicación del Cuestionario de Responsabilidad Pública Funcional, Tumbes – 2018.

Descripción. En la Tabla 1 se observa que el 57.8% de los funcionarios públicos obtienen nivel medio en la Responsabilidad Pública Funcional, el 24.4% tienen nivel alto, en tanto que el 17.8% de los funcionarios públicos obtienen nivel bajo sobre la Responsabilidad Pública Funcional. Determinándose que la Responsabilidad Pública Funcional de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud es de nivel medio (57.8%).



Fuente: Tabla 1.

Figura 1. Nivel de Responsabilidad Pública Funcional de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

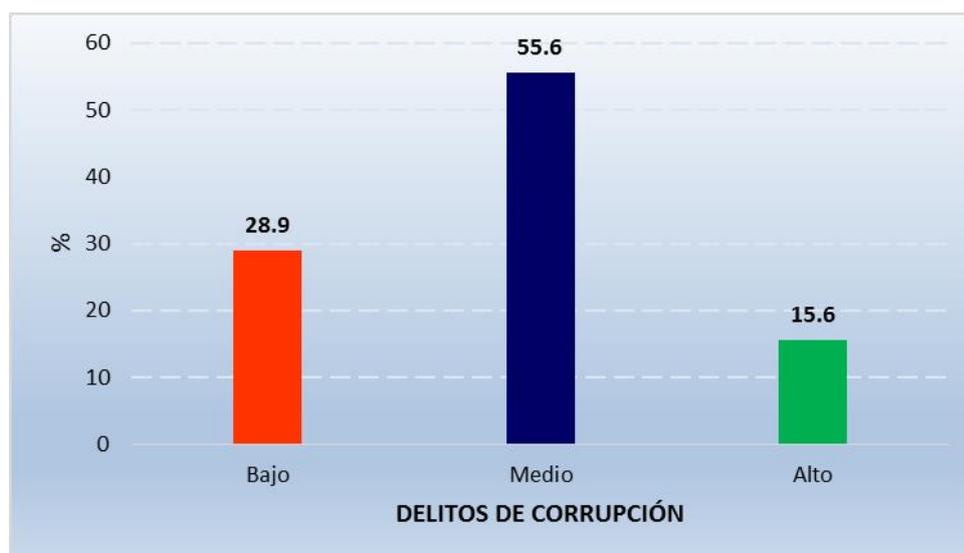
Tabla 2.

Nivel de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Variable 2	Escala	N°	%
Delitos de corrupción			
Bajo	12 - 26	13	28.9
Medio	27 - 37	25	55.6
Alto	38 - 48	7	15.6
Total		45	100

Fuente: Aplicación del Cuestionario de los delitos de corrupción, Tumbes – 2018.

Descripción. En la Tabla 2 se observa que el 55.6% de los funcionarios públicos obtienen nivel medio en los Delitos de corrupción, el 28.9% tienen nivel bajo, en tanto que el 15.6% de los funcionarios públicos obtienen nivel alto sobre los Delitos de corrupción. Determinándose que los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud es de nivel medio (55.6%).



Fuente: Tabla 2.

Figura 2. Nivel de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Tabla 3.

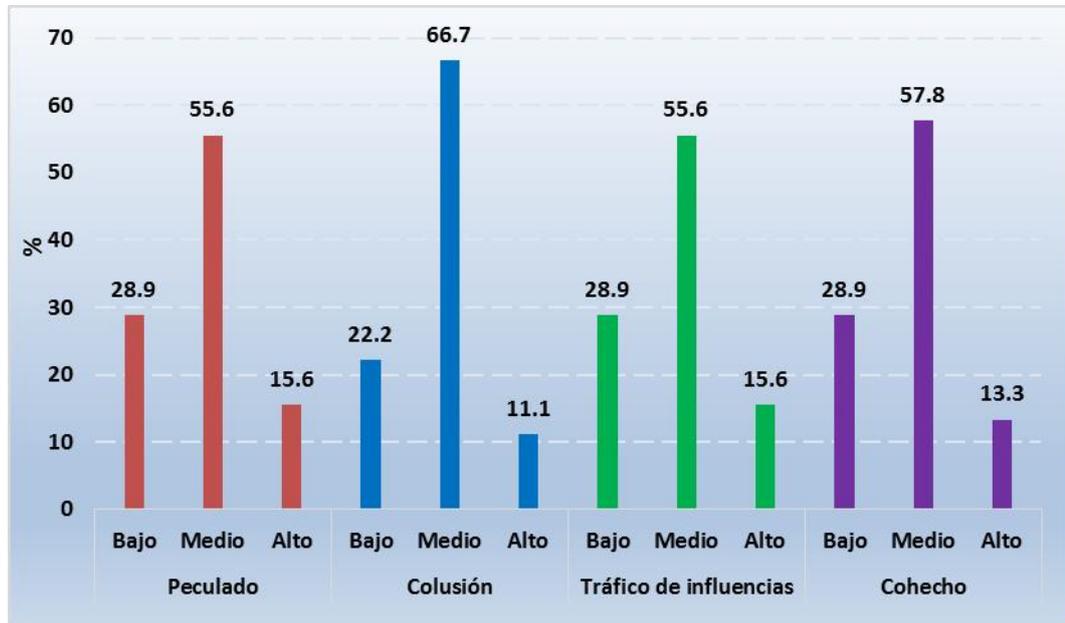
Nivel de las dimensiones de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Delitos de corrupción	Escala	N°	%
Peculado			
Bajo	3 - 6	13	28.9
Medio	7 - 9	25	55.6
Alto	10 - 12	7	15.6
Colusión			
Bajo	3 - 6	10	22.2
Medio	7 - 9	30	66.7
Alto	10 - 12	5	11.1
Tráfico de influencias			
Bajo	3 - 6	13	28.9
Medio	7 - 9	25	55.6
Alto	10 - 12	7	15.6
Cohecho			
Bajo	3 - 6	13	28.9
Medio	7 - 9	26	57.8
Alto	10 - 12	6	13.3
Total		45	100

Fuente: Aplicación del Cuestionario de los delitos de corrupción, Tumbes – 2018.

Descripción. En la Tabla 3 se observa que el 55.6% de los funcionarios públicos obtienen nivel medio en el delito de peculado y el 28.9% tienen nivel bajo, el 66.7% de los funcionarios públicos obtienen nivel medio en el delito de colusión y el 22.2% tienen nivel bajo, el 55.6% de los funcionarios públicos obtienen nivel medio en el delito de tráfico de influencias y el 28.9% tienen nivel bajo, en tanto que el 57.8% de los funcionarios públicos obtienen nivel medio en el delito de cohecho y el 28.9% tienen nivel bajo. Determinándose que los delitos de

corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud es en promedio de nivel medio (58.9%).



Fuente: Tabla 3.

Figura 3. Nivel de las dimensiones de los Delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Tabla 4.

Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk de la Responsabilidad Pública Funcional y los Delitos de corrupción, Tumbes - 2018.

PRUEBA DE NORMALIDAD			
VARIABLE / DIMENSIONES	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Responsabilidad Pública Funcional	0.985	45	0.811
Delitos de corrupción	0.988	45	0.917
Peculado	0.972	45	0.329
Colusión	0.950	45	0.059
Tráfico de influencias	0.956	45	0.087
Cohecho	0.968	45	0.240

Fuente: Cuestionario de la Responsabilidad Pública Funcional y los delitos de corrupción.

Descripción. En la Tabla 4 se observa que la prueba de Shapiro Wilk para muestras menores a 50 ($n < 50$) que prueba la normalidad de los datos de variables en estudio, donde se muestra que los niveles de significancia para ambas variables son mayores al 5% ($p > 0.05$), demostrándose que los datos se distribuyen de manera normal; por lo cual es necesario utilizar la prueba paramétrica correlación de Pearson, para determinar la relación entre las variables de estudio.

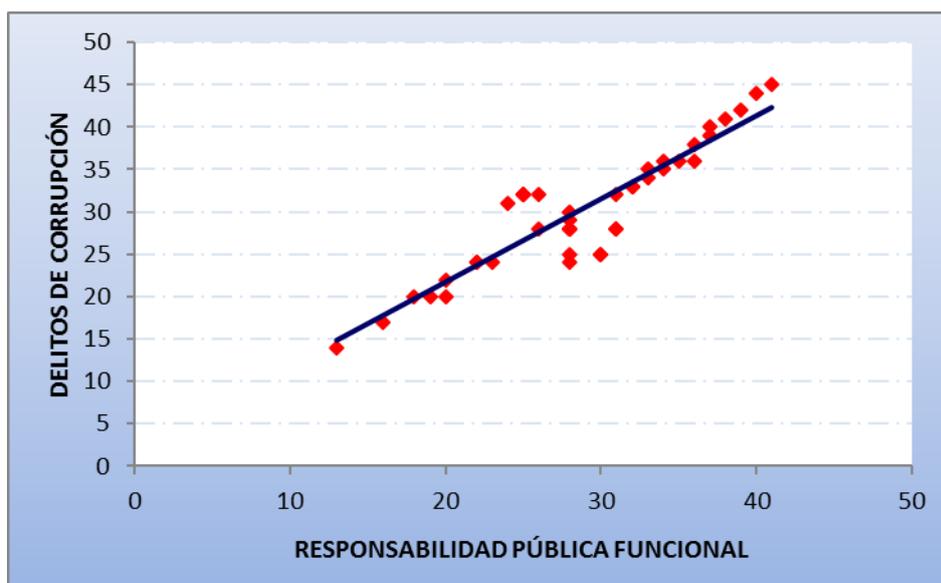
Tabla 5.

La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con los Delitos de Corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Correlación R de Pearson	RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL
DELITOS DE CORRUPCIÓN	
Coefficiente de correlación de R Pearson	0.908**
Sig. (bilateral)	0.000
N	45

Fuente: Cuestionario de la Responsabilidad Pública Funcional y los delitos de corrupción.

Descripción. En la Tabla 5 se observa que el coeficiente de correlación de Pearson es $R = 0.908$ (existiendo una alta relación directa) con nivel de significancia $p = 0.000$ siendo esto menor al 5% ($p < 0.05$) la cual quiere decir que la Responsabilidad Pública Funcional se relaciona significativamente con los delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.



Fuente: Tabla 5.

Figura 4. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con los Delitos de Corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018

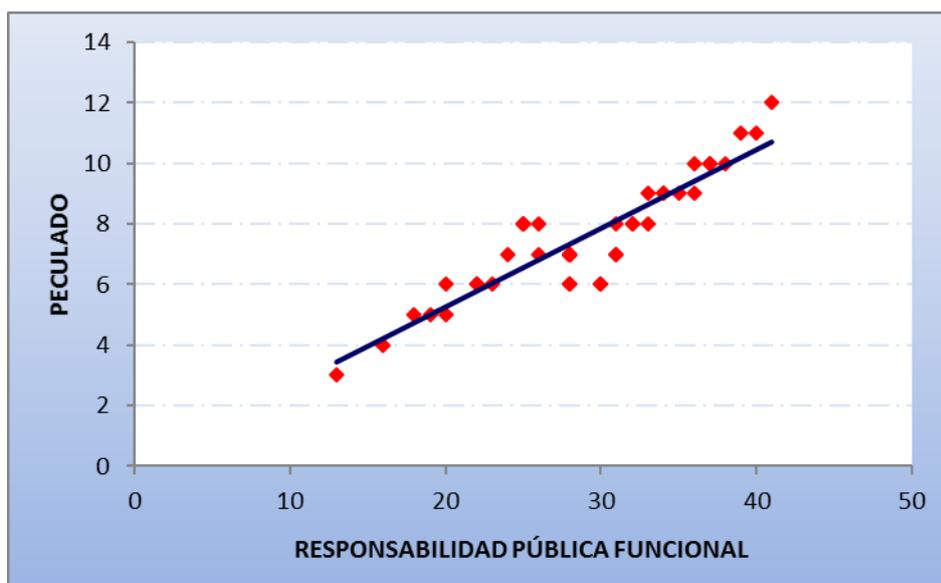
Tabla 6.

La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de peculado de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Correlación R de Pearson	RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL
PECULADO	
Coefficiente de correlación de R Pearson	0.901**
Sig. (bilateral)	0.000
N	45

Fuente: Cuestionario de la Responsabilidad Pública Funcional y los delitos de corrupción.

Descripción. En la Tabla 6 se observa que el coeficiente de correlación de Pearson es $R = 0.901$ (existiendo una alta relación directa) con nivel de significancia $p = 0.000$ siendo esto menor al 5% ($p < 0.05$) la cual quiere decir que la Responsabilidad Pública Funcional se relaciona significativamente con el delito de peculado de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.



Fuente: Tabla 6.

Figura 5. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de peculado de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

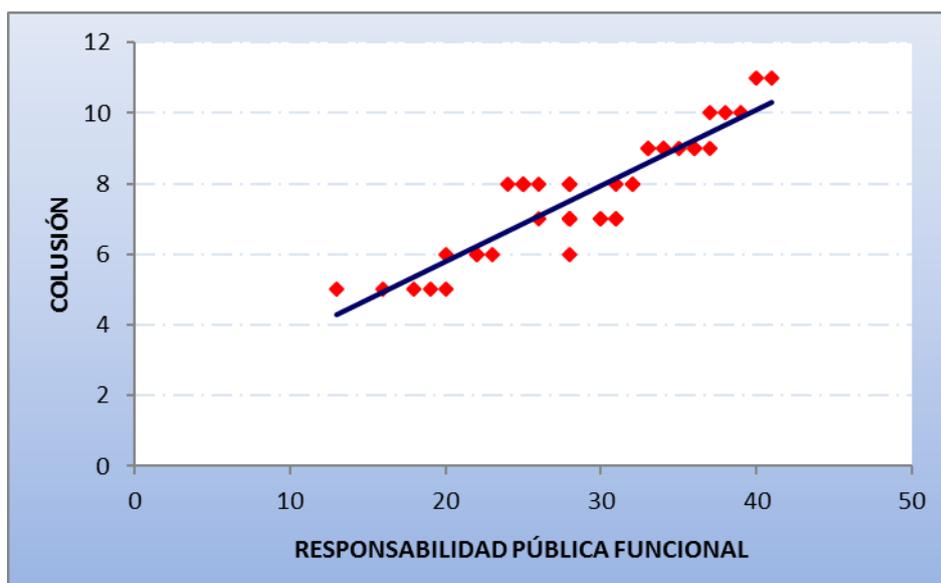
Tabla 7.

La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de colusión de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Correlación R de Pearson	RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL
COLUSIÓN	
Coeficiente de correlación de R Pearson	0.896**
Sig. (bilateral)	0.000
N	45

Fuente: Cuestionario de la Responsabilidad Pública Funcional y los delitos de corrupción.

Descripción. En la Tabla 7 se observa que el coeficiente de correlación de Pearson es $R = 0.896$ (existiendo una alta relación directa) con nivel de significancia $p = 0.000$ siendo esto menor al 5% ($p < 0.05$) la cual quiere decir que la Responsabilidad Pública Funcional se relaciona significativamente con el delito de colusión de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.



Fuente: Tabla 7.

Figura 6. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de colusión de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

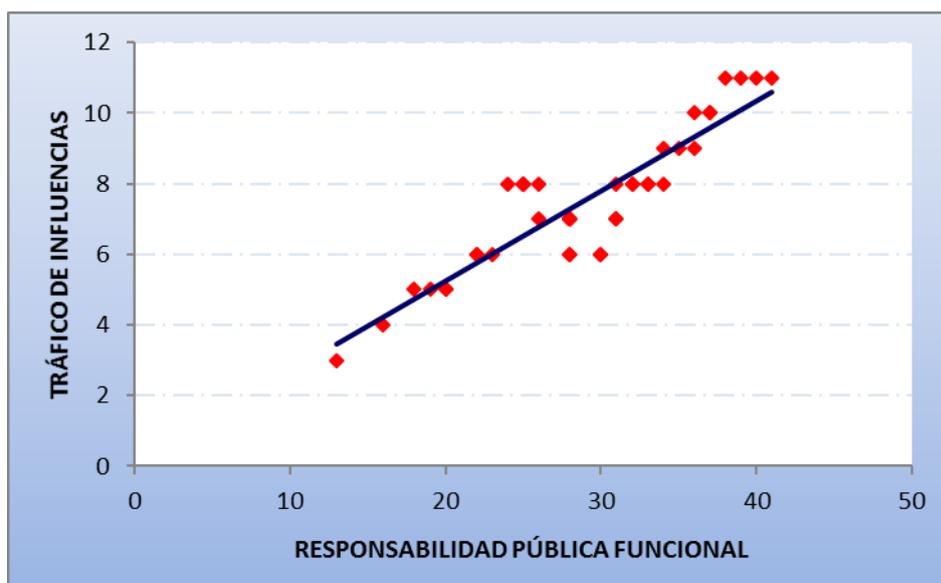
Tabla 8.

La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito del tráfico de influencias de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Correlación R de Pearson	RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL
TRÁFICOS DE INFLUENCIAS	
Coefficiente de correlación de R Pearson	0.891**
Sig. (bilateral)	0.000
N	45

Fuente: Cuestionario de la Responsabilidad Pública Funcional y los delitos de corrupción.

Descripción. En la Tabla 8 se observa que el coeficiente de correlación de Pearson es $R = 0.891$ (existiendo una alta relación directa) con nivel de significancia $p = 0.000$ siendo esto menor al 5% ($p < 0.05$) la cual quiere decir que la Responsabilidad Pública Funcional se relaciona significativamente con el delito de tráfico de influencias de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.



Fuente: Tabla 8.

Figura 7. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito del tráfico de influencias de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

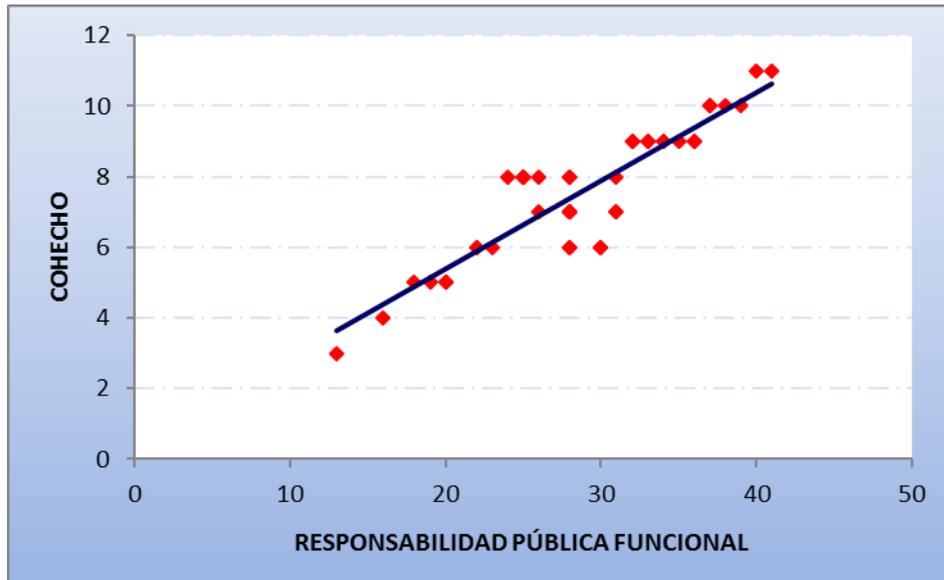
Tabla 9.

La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de cohecho de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Correlación R de Pearson	RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL
COHECHO	
Coeficiente de correlación de R Pearson	0.894**
Sig. (bilateral)	0.000
N	45

Fuente: Cuestionario de la Responsabilidad Pública Funcional y los delitos de corrupción.

Descripción. En la Tabla 9 se observa que el coeficiente de correlación de Pearson es $R = 0.894$ (existiendo una alta relación directa) con nivel de significancia $p = 0.000$ siendo esto menor al 5% ($p < 0.05$) la cual quiere decir que la Responsabilidad Pública Funcional se relaciona significativamente con el delito de cohecho de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.



Fuente: Tabla 9.

Figura 8. La Responsabilidad Pública Funcional y su relación con el delito de cohecho de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA PILOTO EN CAMPO Y RESULTADOS GENERAL

Tabla 10.

Comparación de las correlaciones de la prueba piloto y el resultado general de la Responsabilidad Pública Funcional y su relación con los delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

NOMBRE DE VARIABLE	DIMENSIONES	VARIABLE 2 DELITOS DE CORRUPCIÓN									
		PRUEBA PILOTO (15 Funcionarios)					RESULTADO GENERAL (45 Funcionarios)				
		Correlación V1 vs V2	Correlación V1 vs D1 (V2)	Correlación V1 vs D2 (V2)	Correlación V1 vs D3 (V2)	Correlación V1 vs D4 (V2)	Correlación V1 vs V2	Correlación V1 vs D1 (V2)	Correlación V1 vs D2 (V2)	Correlación V1 vs D3 (V2)	Correlación V1 vs D4 (V2)
VARIABLE 1 REPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL	D1 Delitos de corrupción D2 Conocimiento de la función pública D3 Responsabilidad pública funcional	0.867	0.852	0.882	0.831	0.857	0.908	0.901	0.896	0.891	0.894

Fuente: Elaboración propia de los datos de las tablas.

En la Tabla 10 se observa que los resultados de la prueba piloto comparado con los resultados de la muestra de estudio, se correlacionan tanto las variables como con las dimensiones de manera directa.

III. DISCUSIÓN

En primer lugar nos preguntaríamos cual fue el principal aporte de estudio y para que sirvió:

El presente trabajo de investigación, sirvió para conocer la Responsabilidad Publica Funcional y su influencia en los delitos de corrupción que existe en el Gobierno Regional, especialmente en la Dirección Regional de Salud Tumbes 2018.

Antes de analizar la discusión debemos reconocer las debilidades que se tuvieron para la presente investigación, en el sentido de la poca colaboración de sus funcionarios Públicos, pero teniendo como fortaleza documentación de los casos de corrupción que había en dicha institución y una encuesta bien elaborada que nos permitió lograr los objetivos trazados.

Bien ahora daremos respuesta al problema de investigación De qué manera influye la Responsabilidad Publica Funcional en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018, llegando a concluir que el coeficiente de correlación de pearson es $R = 0.908$ (existiendo una alta relación directa) con nivel de significancia $p = 0.000$ siendo esto menor al 5% ($p < 0.05$) la cual quiere decir que la Responsabilidad Pública Funcional se relaciona significativamente con los delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, Tumbes - 2018.

Asimismo realizaremos las comparaciones y discrepancias que pudiéramos tener con las investigaciones de otros autores relacionados con nuestro marco conceptual y Teórico.

A nivel Internacional, Nacional, Regional y Local, se pudo encontrar solo coincidencias y no discrepancias, por cuanto en la mayoría de los Países existe la corrupción, en diferentes tipos de modalidades, y esta enquistada en todas las esferas de los gobiernos Centrales y Regionales.

Es verdad que existen normas y procedimientos para combatirlas, pero la corrupción es tal que deja libre a los autores de los delitos de corrupción, y se forman grupos de poder, para seguir cometiendo actos dolosos.

A pesar que las normas y leyes se adecuan en cada momento para combatir los delitos, éstas no son aplicadas en la mejor forma posible, que puedan lograr combatir este flagelo.

Dentro de las concordancias con los otros autores de las Investigaciones se pudo coincidir que el delito de cohecho es el más frecuente, debido a las transacciones comerciales internacionales, conocido más como soborno transnacional, que refleja la degeneración de nuestro sistema democrático globalizado y asentado en el capitalismo económico. En segundo lugar tenemos el Delito de peculado, y se pudo apreciar que hay mucha falta de control en la compra de bienes y servicios, habiendo tráfico de influencias.

En todos los niveles se pudo apreciar que la mayoría de países han tenido escándalos fuertes relacionados a actos de corrupción.

Los autores coinciden que se han perdido todos los valores Éticos, moral Pública, honestidad y que no existe transparencia, y que el nivel del soborno es alarmante.

Relacionado al nivel de conocimiento de las leyes la conocen, pero la infringen por cuenta y riesgo de ser descubiertos, asumiendo las consecuencias de responsabilidades funcionales que derivan de las malas prácticas como funcionarios públicos.

Los resultados a todo nivel son alarmantes en los delitos de corrupción, encontrándose relación significativa entre las variables de estudio.

IV. CONCLUSIONES

1. La Responsabilidad Publica Funcional de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, es de nivel medio (57.8%).
2. La Responsabilidad Publica Funcional se relaciona significativamente con el delito de peculado de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. ($R = 0.901$; $p < 0.05$).
3. La Responsabilidad Publica Funcional se relaciona significativamente con el delito de colusión de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. ($R = 0.896$; $p < 0.05$).
4. La Responsabilidad Publica Funcional se relaciona significativamente con el delito de tráfico de influencias de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. ($R = 0.891$; $p < 0.05$).
5. La Responsabilidad Publica Funcional se relaciona significativamente con el delito de cohecho de los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. ($R = 0.894$; $p < 0.05$).

V. RECOMENDACIONES

De la experiencia en el desarrollo de la investigación me permite formular las siguientes recomendaciones:

Realizar esta investigación en las demás Direcciones Regionales Sectoriales de la Región Tumbes y luego replicar a nivel nacional.

Realizar un estudio detallado respecto de las inconductas funcionales en todas las áreas de la administración pública de la región.

Realizar una selección de personal para los puestos de funcionario público donde se le contrate a la persona más preparada en conocimientos y valores éticos respecto de su actuación en el estado.

Realizar capacitaciones constantes acerca del cambio continuo en procedimientos administrativos de la gestión pública y estos a su vez general la replica de lo aprendido.

Realizar capacitaciones a todo el personal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, desde el personal de mantenimiento hasta el máximo cargo en funciones, respecto de los delitos penales a los que serán procesados si trasgredieran las responsabilidades funcionales.

VI. PROPUESTA

FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES DE SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A LA DIRECCION DE CAPACITACION Y A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA DISAT.

Mediante convenios de capacitación multisectorial con las Entidades del Estado como la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), quien es el órgano máximo rector de la meritocracia, Contraloría General de la Republica (CGR) quien es el órgano máximo de los controles administrativos, Ministerio Publico (MP) quien es el ente encargado de la legalidad y la defensa de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos a efectos de:

1) Programar e incluir en el plan anual de contrataciones dos capacitaciones.

Dirigida a todo el personal administrativo y asistencial de la Dirección Regional de Salud Tumbes Respecto de las competencias funcionales de cada servidor y funcionario para las áreas o jefaturas a desempeñarse y de ser el caso para los futuros ingresos o captación de recursos humanos, las mismas que deberán realizarse en el mes de febrero y noviembre de cada año. Debe tenerse en cuenta las funciones y atribuciones de acuerdo a Ley, de las entidades con las que se deberá de celebrar los convenios y que se detallan a continuación:

1.1.- Autoridad Nacional del Servicio Civil (**SERVIR**).

Siendo que SERVIR es una entidad pública, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado, es necesaria para lograr un deseable equipo de profesionales para prevenir actos ilícitos provenientes de responsabilidades funcionales.

1.2.- Contraloría General de la República **(CGR)**.

La Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. Supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado, siendo por ello necesario su participación.

1.3.- Ministerio Público **(MP)**.

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, siendo necesario para ilustrar acerca de la prevención de delitos.

2) Fortalecimiento en capacidades de competencias

Fortalecer capacidades para desempeñar las direcciones o jefaturas que componen la dirección regional de salud de tumbes, a través de la dirección de recursos humanos de la disat, para lo cual se deberá capacitar.

TEMAS A CAPACITAR.

Para lo cual deberá de tenerse en cuenta los siguientes temas obligatorios:

Introducción al Derecho Administrativo Sancionador.

La Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

El sustento de la Potestad Administrativa Sancionadora.

Los Principios de Derecho Administrativo Sancionador.

El Procedimiento Administrativo Sancionador.

Toma de decisiones.

Aprendizaje y solución de problemas.

Negociación y manejo de conflicto.

Motivación.

Liderazgo.

Cultura organizacional.

Sistema Nacional de Control y los Servicios de Control Gubernamental

Planeamiento y Planificación de la Auditoría de Cumplimiento

Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento

Elaboración de Informes de Auditoría de Cumplimiento

Responsabilidades de los Funcionarios Públicos

Identificar las principales problemáticas y cuestionamientos encontrados en la investigación y juzgamiento de los delitos de corrupción de funcionarios.

Conocer los fundamentos dogmáticos de los delitos de corrupción de funcionarios, estableciendo sus particularidades.

Otros de interés Institucional.

VII. REFERENCIAS

Aguilar, G (2015), Tesis titulada La Falta de Normatividad en la Libertad Anticipada y el Otorgamiento de los Beneficios Penitenciarios en los Delitos de Corrupción de Funcionarios

Álvarez, M. (2014), Tesis titulada la Incidencia de los Archivos en la Corrupción de la Administración Pública: Estudio Comparativo Entre Colombia, México y Chile

Briceño, V. (2015) en su Tesis titulada **análisis** de casos del empoderamiento de la criminalidad de las Organizaciones Políticas en la Gestión Pública que inciden en el incremento de la corrupción en el Perú

Código Penal (1991) reformado que contiene un catálogo especial en materia de delitos de corrupción

Guy Standing, (2016) en su libro The Corrupcion of Capitalism, el autor revela cómo el capitalismo global es manipulado en favor de los rentistas y en detrimento del pueblo.

Hernández Sampieri (2011).

Ley 27770 en su Artículo 1

López de Lemos, A. (2015), en su Tesis Doctoral titulada Delitos de Corrupción en las Transacciones comerciales Internacionales

Melgar, S.(2017) en su Tesis Titulada La red de la Bestia, la construcción de redes de corrupción dentro del Gobierno: caso de la Región Ancash

Paredes, B. (2017). En su Tesis Titulada delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales

Ribas, S. (2013) en su Tesis Doctoral titulada , Corrupción Pública y Privada, en la Universidad de Salamanca, España, el Autor hace referencia a cuatro aspectos de su investigación, Ética en el Servicio Público, Contratos, ,Financiación Electoral y Control.

Rodríguez, P. (2017). En su Tesis Titulada el Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra La Administración Pública

Rolando, E. y Bustinza, L (2015-2016), en su Tesis Titulada Delitos de Corrupción y su Efecto en la gestión de los Gobiernos Locales Provinciales de la Región Puno en los Años 2015 Y 2016

Santos, J. (2016). En su Tesis titulada Delito de Peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco

Sutherland, E. (2014) al referirse al concepto del delito de cuello blanco

ANEXOS

ANEXO 1

✓ **Matriz de consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	POBLACION
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera influye la Responsabilidad Publica Funcional en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) De qué manera influye la</p>	<p>GENERAL Determinarla influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Conocerla influencia</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Ha: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>Ho: La Responsabilidad Publica Funcional, no influye significativamente en los Delitos de Corrupción de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H1: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de</p>	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque cuantitativo, correspondiendo al tipo de investigación No experimental Descriptiva, transeccional.</p> <p>Si se quiere</p>	<p>POBLACIÓN Y MUESTRA Para realizar el trabajo de investigación, se ha tomado en cuenta como población 45 personas, todos Funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud Tumbes,</p> <p>Se tomó como muestra a la misma población de estudio, de la</p>

<p>Responsabilidad Publica Funcional en el delito de peculado de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?</p> <p>b) De qué manera influye la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de colusión de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?</p> <p>c) De qué manera influye la Responsabilidad</p>	<p>de la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de peculado de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>b) Evaluar la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de colusión de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>c) Conocer la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional</p>	<p>peculado de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>H2: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de colusión de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>H3: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de tráfico de influencias de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>H4: La Responsabilidad Publica Funcional, influye significativamente en el delito de cohecho de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018</p>	<p>esquematizar dicho diseño, puede quedar de la siguiente manera:</p> <p>G. $X - Y$</p> <p>Dónde:</p> <p>G: Corresponde al grupo de estudio</p> <p>X: La variable independiente</p> <p>Y: La variable dependiente (pese a que no cumplen con la función de ser modificado o modificadora)</p>	<p>Dirección Regional de Salud Tumbes,</p>
--	--	---	---	--

<p>Publica Funcional en el delito de tráfico de influencias de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?</p> <p>d) De qué manera influye la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de cohecho de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018?</p>	<p>en el delito de tráfico de influencias de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p> <p>d) Evaluar la influencia de la Responsabilidad Publica Funcional en el delito de cohecho de la Dirección Regional de Salud, Tumbes – 2018.</p>			
--	---	--	--	--

Fuente: elaboración propia

ANEXO 2

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Tumbes, 04 de julio del 2018.

**SEÑORES:
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.**

ASUNTO : AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJO DE INVESTIGACION.

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Ustedes, en atención a su solicitud de autorización y expresar lo siguiente:

Que, habiendo recibido su solicitud de aplicación de encuesta para un trabajo de investigación, se da conformidad a la misma y se le autoriza al **Mag. Abog. JIMMY FRANK SILVA URCIA**, identificado con **DNI N° 16703045**, para realizar el trabajo de investigación para su tesis de estudios Doctoral de Gestión Pública y Gobernabilidad titulada **"LA RESPONSABILIDAD PUBLICA FUNCIONAL Y DELITOS DE CORRUPCION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES 2018"**.

Sin otro particular me despido de Usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



C.P.C DANTE ROGER OVIEDO CORREA
Esp. en Sistemas de Administración y Logística
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

ANEXO 3

BASE DE DATOS DE LA RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL

N°	Delitos de corrupción				Conocimiento de la función pública						Responsabilidad pública funcional				RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL	
	1	2	3	Ptje	4	5	6	7	8	Ptje	9	10	11	Ptje	Total	Nivel
1	1	1	2	4	1	3	1	1	2	8	1	1		4	16	Bajo
2	2	4	3	9	4	4	1	2	3	14	2	4	3	9	32	Medio
3	4	4	2	10	3	2	2	4	4	15	3	4	4	11	36	Alto
4	2	1	3	6	3	3	1	2	2	11	2	4	1	7	24	Medio
5	1	2	3	6	3	1	4	3	1	12	2	1	4	7	25	Medio
6	1	1	3	5	1	2	2	3	2	10	4	1	2	7	22	Bajo
7	2	3	3	8	1	2	3	4	3	13	4	4	1	9	30	Medio
8	2	1	4	7	1	4	2	2	3	12	2	4	1	7	26	Medio
9	3	4	4	11	4	2	3	4	3	16	4	4	3	11	38	Alto
10	1	2	3	6	3	1	4	3	1	12	2	4	1	7	25	Medio
11	3	2	1	6	4	1	3	2	2	12	4	2	1	7	25	Medio
12	2	3	4	9	3	2	4	1	4	14	4	3	2	9	32	Medio
13	1	3	3	7	1	2	2	3	4	12	2	1	4	7	26	Medio
14	4	4	4	12	2	3	4	4	4	17	4	4	4	12	41	Alto
15	4	1	4	9	1	4	4	1	4	14	3	3	4	10	33	Medio
16	1	3	4	8	3	3	2	1	4	13	4	3	2	9	30	Medio
17	4	3	4	11	4	2	3	4	4	17	4	3	4	11	39	Alto
18	1	4	1	6	4	2	2	3	1	12	1	2	4	7	25	Medio
19	1	4	3	8	3	2	4	4	1	14	1	4	4	9	31	Medio
20	2	1	1	4	1	1	4	2	1	9	1	3	1	5	18	Bajo
21	1	1	2	4	1	2	2	3	1	9	3	2	1	6	19	Bajo
22	1	1	3	5	1	2	3	1	3	10	4	1	2	7	22	Bajo
23	4	2	4	10	1	4	4	4	2	15	4	4	3	11	36	Alto
24	1	2	1	4	1	1	3	4	1	10	1	1	4	6	20	Bajo
25	3	4	2	9	1	4	3	2	4	14	4	3	3	10	33	Medio
26	1	2	4	7	4	2	3	3	1	13	1	3	4	8	28	Medio
27	4	1	2	7	4	1	1	4	3	13	2	3	3	8	28	Medio
28	3	3	1	7	3	4	2	3	1	13	3	1	4	8	28	Medio
29	3	2	2	7	3	2	3	1	4	13	1	4	3	8	28	Medio
30	4	1	4	9	4	3	4	3	1	15	2	4	4	10	34	Alto
31	1	1	3	5	4	2	1	1	3	11	4	2	1	7	23	Medio
32	1	2	1	4	3	1	3	1	2	10	3	2	1	6	20	Bajo
33	2	2	3	7	4	4	3	1	1	13	2	2	4	8	28	Medio
34	4	2	2	8	4	2	4	3	1	14	1	4	4	9	31	Medio
35	3	3	4	10	2	4	3	3	4	16	4	3	4	11	37	Alto
36	3	3	2	8	2	3	3	3	3	14	1	4	4	9	31	Medio

N°	Delitos de corrupción				Conocimiento de la función pública						Responsabilidad pública funcional				RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL	
	1	2	3	Ptje	4	5	6	7	8	Ptje	9	10	11	Ptje	Total	Nivel
37	1	4	2	7	4	2	4	1	2	13	3	2	3	8	28	Medio
38	3	3	3	9	2	3	4	2	4	15	4	4	2	10	34	Alto
39	3	2	4	9	2	4	4	2	3	15	3	4	4	11	35	Alto
40	3	4	3	10	3	4	3	3	3	16	4	4	3	11	37	Alto
41	3	4	4	11	4	3	4	4	2	17	4	4	4	12	40	Alto
42	1	4	2	7	4	2	2	1	4	13	2	4	2	8	28	Medio
43	2	2	3	7	4	2	1	4	2	13	4	3	1	8	28	Medio
44	1	2	4	7	3	4	4	1	1	13	1	4	3	8	28	Medio
45	1	1	1	3	1	1	1	1	3	7	1	1	1	3	13	Bajo

Fuente: Elaboración Propia.

ANEXO 4

BASE DE DATOS DE LOS DELITOS DE CORRUPCION

N°	Peculado					Colusión					Tráfico de influencias					Cohecho					DELITOS DE CORRUPCIÓN	
	1	2	3	Ptje	Nivel	4	5	6	Ptje	Nivel	7	8	9	Ptje	Nivel	10	11	12	Ptje	Nivel	Total	Nivel
1	2	1	1	4	Bajo	1	3	1	5	Bajo	1	2	1	4	Bajo	2	1	1	4	Bajo	17	Bajo
2	4	3	1	8	Medio	2	2	4	8	Medio	3	2	3	8	Medio	4	4	1	9	Medio	33	Medio
3	1	4	4	9	Medio	3	2	4	9	Medio	4	2	3	9	Medio	3	4	2	9	Medio	36	Medio
4	3	1	3	7	Medio	3	3	2	8	Medio	1	4	3	8	Medio	2	4	2	8	Medio	31	Medio
5	3	2	3	8	Medio	4	2	2	8	Medio	4	3	1	8	Medio	3	4	1	8	Medio	32	Medio
6	2	1	3	6	Bajo	1	3	2	6	Bajo	1	4	1	6	Bajo	1	3	2	6	Bajo	24	Bajo
7	4	1	1	6	Bajo	4	2	1	7	Medio	1	2	3	6	Bajo	2	3	1	6	Bajo	25	Bajo
8	3	1	4	8	Medio	4	2	2	8	Medio	3	2	3	8	Medio	4	3	1	8	Medio	32	Medio
9	3	3	4	10	Alto	3	3	4	10	Alto	3	4	4	11	Alto	4	2	4	10	Alto	41	Alto
10	2	3	3	8	Medio	4	2	2	8	Medio	2	2	4	8	Medio	3	4	1	8	Medio	32	Medio
11	3	4	1	8	Medio	4	2	2	8	Medio	3	2	3	8	Medio	1	3	4	8	Medio	32	Medio
12	3	4	1	8	Medio	2	2	4	8	Medio	3	2	3	8	Medio	4	1	4	9	Medio	33	Medio
13	3	2	2	7	Medio	3	2	2	7	Medio	3	3	1	7	Medio	1	3	3	7	Medio	28	Medio
14	4	4	4	12	Alto	3	4	4	11	Alto	4	3	4	11	Alto	4	3	4	11	Alto	45	Alto
15	3	2	3	8	Medio	3	3	3	9	Medio	3	3	2	8	Medio	4	2	3	9	Medio	34	Medio
16	2	2	2	6	Bajo	2	1	4	7	Medio	1	3	2	6	Bajo	2	3	1	6	Bajo	25	Bajo
17	4	4	3	11	Alto	4	2	4	10	Alto	4	3	4	11	Alto	4	2	4	10	Alto	42	Alto
18	3	3	2	8	Medio	4	2	2	8	Medio	4	3	1	8	Medio	2	4	2	8	Medio	32	Medio
19	1	2	4	7	Medio	1	3	3	7	Medio	1	4	2	7	Medio	2	1	4	7	Medio	28	Medio
20	1	2	2	5	Bajo	1	3	1	5	Bajo	1	1	3	5	Bajo	2	1	2	5	Bajo	20	Bajo

N°	Peculado					Colusión					Tráfico de influencias					Cohecho					DELITOS DE CORRUPCIÓN	
	1	2	3	Ptje	Nivel	4	5	6	Ptje	Nivel	7	8	9	Ptje	Nivel	10	11	12	Ptje	Nivel	Total	Nivel
21	3	1	1	5	Bajo	1	3	1	5	Bajo	1	2	2	5	Bajo	2	2	1	5	Bajo	20	Bajo
22	1	4	1	6	Bajo	4	1	1	6	Bajo	1	2	3	6	Bajo	2	3	1	6	Bajo	24	Bajo
23	4	2	4	10	Alto	1	4	4	9	Medio	3	4	3	10	Alto	4	1	4	9	Medio	38	Alto
24	3	1	1	5	Bajo	1	2	2	5	Bajo	1	3	1	5	Bajo	2	1	2	5	Bajo	20	Bajo
25	4	1	4	9	Medio	4	4	1	9	Medio	2	3	3	8	Medio	4	4	1	9	Medio	35	Medio
26	1	2	4	7	Medio	1	2	4	7	Medio	2	3	2	7	Medio	4	2	1	7	Medio	28	Medio
27	4	1	2	7	Medio	2	2	3	7	Medio	2	1	4	7	Medio	2	2	3	7	Medio	28	Medio
28	4	2	1	7	Medio	1	3	3	7	Medio	3	3	1	7	Medio	1	3	3	7	Medio	28	Medio
29	2	4	1	7	Medio	2	3	2	7	Medio	4	2	1	7	Medio	4	1	2	7	Medio	28	Medio
30	3	4	2	9	Medio	2	4	3	9	Medio	2	4	2	8	Medio	3	3	3	9	Medio	35	Medio
31	1	3	2	6	Bajo	2	3	1	6	Bajo	3	2	1	6	Bajo	3	2	1	6	Bajo	24	Bajo
32	3	1	2	6	Bajo	2	3	1	6	Bajo	2	2	1	5	Bajo	3	1	1	5	Bajo	22	Bajo
33	2	1	4	7	Medio	2	4	2	8	Medio	2	4	1	7	Medio	2	1	4	7	Medio	29	Medio
34	3	1	3	7	Medio	4	1	2	7	Medio	2	4	1	7	Medio	4	1	2	7	Medio	28	Medio
35	4	3	3	10	Alto	1	4	4	9	Medio	3	3	4	10	Alto	4	3	3	10	Alto	39	Alto
36	4	1	3	8	Medio	1	3	4	8	Medio	3	3	2	8	Medio	3	4	1	8	Medio	32	Medio
37	1	4	2	7	Medio	4	2	2	8	Medio	4	2	1	7	Medio	2	4	2	8	Medio	30	Medio
38	2	3	4	9	Medio	2	4	3	9	Medio	2	4	3	9	Medio	3	3	3	9	Medio	36	Medio
39	2	3	4	9	Medio	4	3	2	9	Medio	3	4	2	9	Medio	2	4	3	9	Medio	36	Medio
40	4	3	3	10	Alto	2	4	4	10	Alto	3	4	3	10	Alto	4	3	3	10	Alto	40	Alto
41	4	4	3	11	Alto	3	4	4	11	Alto	4	3	4	11	Alto	4	4	3	11	Alto	44	Alto
42	2	4	1	7	Medio	2	3	3	8	Medio	1	4	2	7	Medio	1	4	3	8	Medio	30	Medio
43	2	1	3	6	Bajo	3	2	1	6	Bajo	1	1	4	6	Bajo	1	1	4	6	Bajo	24	Bajo
44	4	1	1	6	Bajo	1	4	2	7	Medio	1	1	4	6	Bajo	1	1	4	6	Bajo	25	Bajo
45	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	14	Bajo

ANEXO 5

INSTRUMENTO

RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL

RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL	Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
DELITOS DE CORRUPCIÓN				
Conoce Usted la antigua Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.L 1017				
Sabe Usted que es necesario de acuerdo a Ley estar Certificado por OSCE para desempeñar función en OEC				
Cuenta Usted con Certificación OSCE, para el desempeño de sus funciones actuales en el OEC				
CONOCIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA				
Conoce Usted la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.L 30225				
Conoce Usted el Decreto Legislativo 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento 30225				
Conoce Usted las Políticas Anticorrupción que promueve el actual gobierno nacional				
Conoce Usted las Responsabilidades Civiles que ocasionaría su incumplimiento de la Ley de Contrataciones				
Conoce Usted las Responsabilidades Penales que ocasionaría su incumplimiento de la Ley de Contrataciones				
RESPONSABILIDAD PÚBLICA FUNCIONAL				
La Responsabilidad Publica Funcional son acciones u omisiones indebidas				
La Institución para la cual labora, se preocupa en su capacitación como miembro del OEC				
Conoce Usted las Responsabilidades Administrativas que ocasionaría su incumplimiento de la Ley de Contrataciones				

Fuente: Elaboración Propia

INSTRUMENTO

DELITOS DE CORRUPCION

DELITOS DE CORRUPCIÓN	Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
PECULADO				
Los delitos de corrupción es todo cobro para beneficio personal				
Los funcionarios cometen delitos de corrupción por falta de ética y de lealtad a su población				
La causa principal de corrupción en el Gobierno Regional de Salud es el poder				
COLUSIÓN				
Los delitos de corrupción mas frecuentes el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito				
Conozco el significado de los Delitos de Colusión, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento ilícito y Peculado				
En la gestión del Gobierno Regional de Salud se practica la transparencia y el acceso a la Información Pública				
TRÁFICO DE INFLUENCIAS				
En la gestión del Gobierno Regional de Salud existe control en el manejo administrativo, ejecución de gastos, adquisición de bienes y servicios				
En tu apreciación existe eficiencia en la gestión Regional de Salud en atención al usuario				
La corrupción evita el desarrollo de los pueblos				
COHECHO				
Se encuentra Usted sometido en la actualidad a algún proceso de investigación administrativa, civil o penal				
Colabora Usted con el Órgano de control interno				
Colabora Usted con alguna fiscalización de parte de Contraloría de la Republica				

Fuente: Elaboración Propia

ANEXO 6



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, ROLANDO NORABUENA MENESES, identificado con DNI N° 07467165, DOCTOR en ADMINISTRACION, de profesión ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, desempeñándome actualmente como DOCENTE de la ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – FILIAL PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del (los) instrumento (s): Guía de Entrevista y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista y Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X
					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 6 días del mes de Julio del Dos mil Dieciocho.

Mgtr. : ROLANDO NORABUENA MENESES
DNI : 07467165
Especialidad : DOCTOR ADMINISTRACION
E-mail : rnm19@hotmail.com

ANEXO 7



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 17:00PM del día 16 de febrero de 2019, se reunió el Jurado evaluador para presenciar la sustentación de la tesis titulada: LA RESPONSABILIDAD PUBLICA FUNCIONAL Y DELITOS DE CORRUPCION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES-2018, presentada/o por el /la magister SILVA URCIA, JIMMY FRANK

Luego de evidenciar el acto de exposición y defensa de la tesis, se dictamina: _____

aprobado por unanimidad

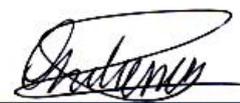
En consecuencia, el/la/ graduando se encuentran en condición de ser calificado/a/ como apto para recibir el grado de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

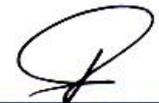
Piura, 16 de febrero de 2019




DR. GARCÍA RAMÍREZ EDWIN MARTÍN
PRESIDENTE




DR. GUTIERREZ HUANCAYO VLADIMIR ROMAN
SECRETARIO


DR. NORABUENA MENESES ROLANDO
VOCAL

ANEXO 8



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

El/La magister SILVA URCIA, JIMMY FRANK, para obtener el Grado Académico de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad, ha sustentado la Tesis titulada:

LA RESPONSABILIDAD PUBLICA FUNCIONAL Y DELITOS DE CORRUPCION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES-2018

El jurado evaluador emitió el dictamen de:

aprobado por unanimidad

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

*✓ Cambios bibliográficos
✓ Muestreo no probabilístico
✓ Cambio de propuesta.*

Piura, 16 de febrero de 2019

DR. GARCÍA RAMÍREZ EDWIN MARTÍN

DR. GUTIERREZ HUANCAYO VLADIMIR ROMAN

DR. NORABUENA MENESES ROLANDO



ANEXO 9

Feedback Studio - Google Chrome
es.turnitin.com/app/carta/es/?u=10619793308&c=3&o=1242365642&lang=es

feedback studio SILVA_URCIA_JIMMY_FRANK_sin_formatos.doc 1 de 1

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD

Responsabilidad pública funcional y su influencia en delitos de corrupción,
Dirección Regional de Salud Tumbes - 2018.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:
Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

AUTOR:
Mg. Silya Urcia Jimmy Frank (ORCID: 0000-0001-5188-2144)

Página: 1 de 72 Número de palabras: 14458

Text-only Report High Resolution Activado

Resumen de coincidencias

16 %

Rank	Source	Percentage
1	idehpucp.edweek.org Fuente de Internet	3 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
4	es.scribd.com Fuente de Internet	2 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
6	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
7	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %

ANEXO 10

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código: F06-PP-PRO-202 Versión: 09 Fecha: 23-03-2018 Página: 1 de 1
---	--	--

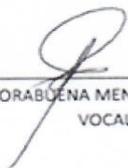
Yo, Rolando Norabuena Meneses Docente de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo Filial Piura, y revisor de la tesis titulada:

“LA RESPONSABILIDAD PUBLICA FUNCIONAL Y DELITOS DE CORRUPCION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES 2018”,

Del estudiante Mg. **Jimmy Frannk Silvia Urcia**, consto que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa turniting.

Que el suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio a mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Piura, 15 de Enero del 2020


DR. NORABUENA MENESES ROLANDO
VOCAL



ANEXO 12



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SILVA URCIA JIMMY FRANK

INFORME TITULADO:

“La responsabilidad pública funcional y delitos de corrupción de la Dirección Regional de Salud de Tumbes 2018”

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

DOCTOR EN GESTION PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD

SUSTENTADO EN FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2019.

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por Unanimidad



KARL FRIEDERICK TORRES MIREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y GRADOS UPG
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO -PIURA